



Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz".

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

MONOGRAFÍA

*"EL RIESGO LEGAL CREDITICIO EN LA
OTORGACIÓN DE CRÉDITOS DE LA ASOCIACIÓN
MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA
VIVIENDA "LA PAZ"*

(PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

ALICIA ESPERANZA AVERANGA CONDORI

La Paz - Bolivia

2009



DEDICATORIA

A mis señores **padres** y mi querida **hermana** que me apoyaron arduamente, siempre y en todo momento de mi vida, acompañándome en mis tristezas y alegrías, por que gracias a mis padres estoy presentando mi defensa, por la paciencia y amor que me tienen.

Por todo lo expuesto les estoy muy agradecida, esperando recompensarlos arduamente, no solo a nivel personal sino también a nivel profesional.

También dedicar a mis cuatro **abuelitos** que ahora me apoyan y guían desde el cielo.



AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento al invaluable aporte de mis maestros de Colegio, como a los docentes de la facultad, en forma especial a mi tutor **Dr. Richard Osuna Ortega**, por su apoyo durante mi Trabajo Dirigido.

A **mis padres** que sin su apoyo y comprensión no hubiera sido posible que pueda desarrollar esta profesión.

De manera especial agradezco a la **Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz"** por darme la oportunidad de trabajar en esa prestigiosa institución, donde he adquirido los conocimientos y experiencia sin los cuales no hubiera sido posible elaborar esta Monografía a satisfacción y a todos y cada uno de mis compañeros de trabajo y tutores institucionales, quienes me ayudaron en la ardua labor de investigación, en especial a la **Dra. Norah Fernández**.



PROLOGO

Este aporte de investigación y vivencias, se constituyen en un medio para lograr que instituciones financieras, en este caso Asociaciones de ahorro para la vivienda, que trabajan con préstamos al público, tengan que exigir a sus agentes de préstamo mayor prolijidad en su accionar y en el manejo de los requisitos previos al otorgamiento de un crédito.

Pero también sirve para llamar un poco a la conciencia del público en general, que acude a las entidades financieras por un mejor futuro, sin embargo algunos abusan de la confianza que se les otorga, aunque no es un gran porcentaje, existen personas que se aprovechan del momento para cometer delitos tipificados por la Ley.

El trabajo realizado por la señorita Alicia Esperanza Averanga Condori nos permite observar deficiencias que se presentan en la cadena financiera privada del país, tanto en la concesión de créditos como en la recuperación de los mismos.

La autora nos muestra eficazmente las debilidades inmersas sobre todo en instituciones de Ahorro y Préstamo.

Con la seguridad de que esta investigación será de mucha utilidad para instituciones financieras, para empleados del sector y estudiantes en general, es que me permito ponerla a su disposición.

NORAH CECILIA FERNANDEZ QUEVEDO

Abogada de la Asociación de Ahorro y Préstamo
Para la Vivienda "La Paz"



INDICE GENERAL

PROYECTO DE MONOGRAFÍA

I. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS

- a) PORTADA**
- b) DEDICATORIA**
- c) AGRADECIMIENTO**
- d) PRÓLOGO**
- e) INDICE**
- f) INTRODUCCIÓN**

TITULO PRIMERO

II. DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I.

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

- a) MARCO INSTITUCIONAL..... 1**
- b).MARCO TEÓRICO..... 3**
- c) MARCO HISTÓRICO..... 6**
- d) MARCO CONCEPTUAL.....10**
- e) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....13**

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPITULO II.

LA ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA "MUTUAL LA PAZ" (MAP, s) Y LOS RIESGOS LEGALES FINANCIEROS QUE ENFRENTA.

- II.1.Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo**
 - Para la Vivienda "La Paz" 18**
- II.2.Análisis de los determinantes del control de riesgo crediticio.....22**
- II.3. Análisis del control del riesgo legal crediticio..... 24**



CAPITULO III.

LA VULNERABILIDAD QUE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA "LA PAZ" (MAP, s) CORRE ANTE UN MAL CONTROL DE RIESGOS.

III.1. El control del Riesgo Crediticio en las (MAP, s).....	26
III.2. La falta de control y seguridad en la documentación.....	27
III.3. La consecuencia de un Riesgo impago y por ende un Riesgo Legal crediticio.....	29
III.4. Errores que comete la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda.....	30

CAPITULO IV.

LAS CAUSAS Y EL RIESGO LEGAL QUE CORREN ANTE LA LIGERA DETERMINACIÓN DE OTORGAR CREDITOS CON RIESGO SUPERIOR A LO NORMAL.

IV.1. CAUSAS DEL RIESGO CREDITICIO Y RIESGO LEGAL.....	32
a) Cultural.....	32
b) Social.....	33
c) Económico.....	34
IV.2. TIPOS DE RIESGO.....	35
a) Mercado.....	35
b) Crédito.....	35
c) Operativos.....	36
d) Legales.....	36
IV.3. El Impacto del riesgo crediticio y riesgo legal crediticio.....	36
a) El riesgo crediticio o de crédito: definición y alcance.....	37
b) El riesgo legal crediticio: definición y alcance.....	37

CAPITULO V.

EL ALCANCE Y VALOR DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DE RIESGOS QUE PODRÍA MANTENER UN NIVEL EQUILIBRADO.



V.1. La gestión de riesgos consiste en:	39
a) Fijación	39
b) Análisis	39
c) Toma de decisión	39
d) Evaluación	39
e) Implantación	39
V.2. Ante la viveza criolla que requisito se podría tomar en cuenta en créditos con riesgos legales crediticios superiores a lo normal	40
a) La viveza criolla de la sociedad	40
b) Requisito o documento para tomarse en cuenta	43

CAPÍTULO VI.

LAS VARIADAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

VI.1. Marco Jurídico Nacional	47
a) La Legislación Nacional y sus alcances	48
VI.2. Marco Jurídico Internacional	59
a) La Legislación comparada como puntos de vista internacional	59

CAPÍTULO VII.

LA NECESIDAD DEL DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

VII.1. Análisis ante la necesidad	63
VII.2. Tipos de acciones formativas	63
a) Cursos	64
b) Seminarios	64
c) Conferencias	65
d) Otras	66



CAPÍTULO VIII.

FACTORES DE ÉXITO

VIII.1. Análisis.....	67
VIII.2. Tipos de Factores.....	68
a) Universal.....	68
b) Integral.....	69
c) Homogéneo.....	69
d) Flexible.....	70

III. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

a) CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	72
b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.	75
c) INDICE DE NOMBRES O DE CUADROS.....	77
d) APÉNDICES O ANÉXOS.....	79
e) BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

El sistema Financiero es de vital importancia en el desarrollo económico y social del País. Su función principal es la intermediación de los recursos internos y externos, principalmente a los sectores productivos.

De la estabilidad, solidez económica y seguridad de las operaciones en el crecimiento dependerá del país, puesto que su estabilidad y su riesgo crediticio minoritario, coadyuvan en la estabilidad política – económica y financiera.

Si la Banca en este caso (Mutuales) atravesara problemas de Riesgo Crediticio que le coadyuven a la insolvencia o iliquidez, esta afecta negativamente en mayor o menor medida a todas sus actividades.

En Bolivia, las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda, han originado y administrado préstamos de vivienda desde su creación a medianos de los años sesenta.

La Caja Central de Ahorro y Préstamo (CACEN) ha servido como intermediario entre el Fondo Nacional de Vivienda Social (FONVIS) y las mutuales, compartiendo el riesgo de crédito, proporcionando productos como los seguros de vida hipotecarios y consiguiendo fondos adicionales tales como los de los programas de vivienda. En los últimos años, sin embargo, el sistema mutual ha enfrentado numerosos cambios. Además de las dificultades debidas a la hiperinflación de los años 80s, se han presentado cambios en el marco regulatorio que rige a las mutuales y a CACEN.

No obstante, el **sistema Mutual** es importante para la eficiente operación del financiamiento de vivienda en Bolivia.

Pero el problema se origina en el riesgo de la calificación de sus créditos y por ende el riesgo legal que corre en las operaciones financieras que se van



otorgando durante el transcurso del tiempo, que muchas veces no cuentan con el respaldo suficiente por parte de los clientes, y al no contar en variadas ocasiones con requisitos que deberían ser cotidianos e importantes en este tema, el problema se presenta con el incumplimiento en el pago del préstamo otorgado a los mismos y que como consecuencia ocasionan los riesgos que corre toda entidad, pero que de uno u otro modo podría evitarse o por lo menos disminuir si dentro de los requisitos personales solicitados para la otorgación del préstamo, se cumplieran algunos requisitos fundamentales que nos permitan otorgar el préstamo de manera más viable y con la seguridad de una devolución garantizada, que a futuro no empuje a la institución a iniciar por la vía legal procesos que siempre perjudicarán a ambas partes.

Siendo además que no solo se debe de evaluar la situación de riesgo desde el punto de vista de la población que acude a las entidades financieras no bancarias, sino que también se deberá de evaluar el buen funcionamiento de la entidad financiera, como también de sus funcionarios que deben de estar altamente capacitados para realizar estas operaciones y afrontar estos Riesgos legales crediticios especialmente, para disminuir el nivel de riesgos.

El objeto fundamental de este estudio, es el de analizar la actual situación del Sistema Mutual de Ahorro y Préstamo para Vivienda, especialmente en la Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "La Paz", tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista financiero y patrimonial. "La primera, referida a su situación de Riesgo a las normas legales requeridas para el funcionamiento de este tipo de Préstamos. La segunda, referida a su situación financiera para sanear económicamente las finanzas del sistema Mutual en el corto y mediano plazo. La tercera, referida a su situación patrimonial para que el sistema Mutual presente una sólida situación patrimonial, que le permita un adecuado funcionamiento en todo momento. Por último el estudio deberá proponer una solución a la situación de Riesgos



tanto de crédito como legales del sistema Mutual, así como a otros medios de ponerle fin a este problema.”

A continuación veremos una síntesis de los capítulos a desarrollarse en el presente Trabajo:

En la introducción, luego de las consideraciones de orden metodológico, se diseña el marco teórico de la investigación, justificándola.

En el Título Primero:

En el primer capítulo se describe el entorno institucional para permitir la comprensión sobre la base de la investigación, para luego realizar un resumen del tema a desarrollarse como de su desenvolvimiento en el transcurso del tiempo, para luego ingresar a conceptos del derecho financiero y antecedentes jurídicos vigentes y aplicables.

En el Título Segundo:

En el segundo capítulo se entra de lleno al tema desarrollado en este trabajo, realizando breves análisis de los puntos de investigación, remarcando sus características de instrumento destinado al tema del riesgo.

En el capítulo tercero se realiza un análisis en profundidad de las características contractuales que llevan a la vulnerabilidad que corren las Mutuales (Mutual La Paz) por ciertos puntos que no toman en cuenta, o pasan desapercibidos ante su vista, pero que a futuro les traen grandes consecuencias.

El capítulo cuarto se desarrolla las características que empujan al crecimiento de este problema planteado en el presente trabajo, como también a diferentes clases y definiciones del mismo.

El capítulo quinto se realiza una pequeña evaluación del alcance y valor del buen control de la gestión de Riesgos en este caso (riesgo legal crediticio), como también de las soluciones que se podrían tomar para la reducción de Riesgos.



El capítulo sexto se analiza la figura jurídica en el ámbito del derecho positivo nacional e internacional, desarrollado y comentado cada uno de ellos.

El capítulo séptimo se desarrolla los tipos de acciones que deberían de tomar en cuenta las entidades financieras (Mutuales) para que de esta forma no enfrenten a futuro con problemas de índole crediticio y luego legal.

El capítulo octavo en el se verán los tipos de factores que llevaran a la entidad al éxito pleno de sus labores, no solamente a nivel entidad sino también a nivel trato con el cliente.

En las conclusiones se resumen las características del Riesgo legal crediticio, ya desarrolladas en los capítulos anteriores, dando constancia de la sistematización realizada.

En las Recomendaciones unas breves palabras que lleven al mejoramiento del tema del trabajo.

En los anexos se acompañan cuadros, resúmenes y otros sobre el tema puntual, que permiten una mejor comprensión del instrumento, así como normas sobre el tema, que permiten una mejor comprensión de la figura jurídica.



Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz".

MONOGRAFÍA



DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I.

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

a) MARCO INSTITUCIONAL.

Las calificaciones de las Mutuales y en este caso la **Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz" (MLP)** se fundamentan en una difícil situación que atraviesa el país, poniendo en un alto riesgo su cartera, afectando su desempeño y nivel de patrimonio.

Mutual La Paz, es una de las Mutuales más importantes en el País en términos de colocaciones, opera desde 1970, siendo fiscalizada por la "SBEF" (Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financieras) desde 1994. La mutual es una institución financiera regional sin fines de lucro que se dedica principalmente a financiar préstamos de vivienda, donde los asociados son los cuenta-ahorristas, lo que limita su capacidad de aumentar patrimonio exclusivamente a la capitalización de resultados y créditos subordinados. Sus operaciones están enfocadas en las ciudades de La Paz y El Alto, para lo cual cuenta con 11 agencias en estas dos ciudades:

- **LA PAZ** - 10 en la ciudad de La Paz.
- **EL ALTO** - 1 en la ciudad de El Alto.

A nivel nacional también cuenta con sucursales las mismas que se encuentran en las ciudades de:

- **SANTA CRUZ**
- **COCHABAMBA**
- **TARIJA**



➡ **TRINIDAD – BENI**

Entidad financiera enfocada principalmente crédito hipotecario para la vivienda.

La Asociación de Ahorro y préstamos para la Vivienda Mutual La Paz (MLP) se fundó en **mayo de 1970** y es una entidad privada sin fines de lucro que intermedia recursos financieros destinados principalmente a la vivienda (compra de terrenos y viviendas y su equipamiento, construcción de viviendas, equipamiento de talleres y otros al servicio de la población).

Las operaciones de Mutual La Paz están enfocadas principalmente al crédito hipotecario para la vivienda y, en menor medida, al crédito comercial, de consumo y micro crédito, principalmente en la ciudad de La Paz y El Alto. Estos deben ser principalmente destinados para la vivienda.

Para su operación cuenta con su oficina central ubicada en La Paz con agencias en estas dos ciudades.

La autoridad máxima de MLP es la Asamblea de Asociados, una de cuyas funciones es la elección del Directorio de Mutual La Paz, para lo cual el asociado que desee ser Director requiere tener una cuenta de ahorro con antigüedad de más de un año. El número de votos al que tendrá derecho cada asociado estará en función del saldo promedio de sus ahorros del último año, con un máximo de hasta 100 votos, cualquiera que sea el monto de sus ahorros y números de libretas.

Aun cuando, en valores absolutos, Mutual La Paz, es una entidad financiera importante, es la segunda Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda en términos de cartera y activos, con una participación de mercado.

Durante el 2002, el Directorio de MLP comienza a efectuar importantes esfuerzos para mejorar la condición financiera de la institución, para lo cual implementó una serie de medidas correctivas que incluyen, entre otros, el



mejoramiento de controles internos y procedimientos en el otorgamiento de créditos más estrictos, así como la reestructuración del Área Crediticia. Este proceso también significó importantes cambios en la administración de la mutual, pero aun con estos mejoramientos por la característica principal que rige a la "Mutual La Paz" el **RIESGO** que enfrenta día a día frente a los deudores morosos es perjudicial aún con estos mejoramientos, ya que la misma se caracteriza por ser de índole popular y la ciudadanía lo prefiere.

b) MARCO TEÓRICO

Por esencia, la actividad de una entidad financiera es la toma de riesgos, cada una de sus operaciones contiene implícita o explícitamente la incertidumbre.

Desde las distintas dimensiones de su operación la "Mutual La Paz" y por ende otras entidades financieras no Bancarias, están expuestas a diferentes tipos de riesgo que deben ser identificados, medidos y controlados, como base para fijar las estrategias de mercadeo y especialmente de precios, como también la estrategia jurídica que asumirán frente a la morosidad que se les presente en frente, que resulten en una ecuación favorable entre el riesgo asumido y la recompensa obtenida, medida como la rentabilidad neta del negocio.

Esta importante relación ha hecho que en los últimos años las instituciones financieras, hayan dado un vuelco en su forma de gestionar el riesgo.

Técnicamente la valoración del riesgo mide el grado de variación de los resultados financieros de una empresa frente a los estimados. Sin importar que sean a favor o en contra, entre más volátiles sean los resultados, más riesgo verá una entidad financiera, pues no tiene la certeza de obtener los resultados presupuestados.



Muchos elementos pueden incidir en los resultados de una empresa, derivados de su gestión de riesgo: los criterios de aceptación de los créditos, la posterior administración, el estudio de la tendencia de los portafolios y los virajes de política con base en ellos, entre muchos otros. El resultado estará influenciado tanto por factores internos de la empresa, como por factores externos que pueden provenir de los mercados financieros, como tasas de interés, tasas de cambio o precios, o de variables macroeconómicas como inflación, tasa de desempleo y mala fé de un porcentaje de personas que acuden a la entidad, siendo estas dos últimas la base del presente trabajo.

Un buen entendimiento de los conceptos de riesgo, permite a los administradores planear adecuadamente la forma de anticiparse a posibles resultados adversos y sus consecuencias y, de este modo, prepararse para enfrentar la incertidumbre sobre las variables que puedan afectar dichos resultados.

Dentro del análisis de riesgo se deben identificar las principales fuentes de exposición, desde el enfoque de los activos financieros se tiene la información presentada en la gráfica 1:



Gráfica 1: Riesgo en las operaciones activas del balance.



Las entidades en general y la alta dirección de las mismas en particular en este caso "Mutual La Paz" realizan operaciones de **buena fé**, bajo el convencimiento de que estas se atienen y no violan los principios generales básicos.

La doctrina nos explica que toda obligación tiene su fuente u origen en la ley, que esta es la única fuente legítima, causa del nacimiento de todo lazo o nexo jurídico y obligación.

El control del riesgo Legal crediticio si bien persigue disminuir en la medida de lo posible este riesgo, no puede obviar el hecho de que el mismo seguirá existiendo en todo caso.

El área legal debe ser capaz de evaluar el riesgo legal al que se enfrenta en todo momento y a la vez debe buscar los medios factibles para reducirlo al máximo.

En el Derecho Romano, el concepto de buena fé se utilizó de modo conexo con el desarrollo del comercio internacional, este concepto revestía particular importancia llegando a constituir un principio rector en los negocios jurídicos; quien obrará de buena fé, es decir con rectitud, honradez, lealtad y fidelidad, gozaba de toda la protección que pudiera brindarle el ordenamiento jurídico. No obstante, la identificación de los determinantes del riesgo de crediticio constituye un problema complejo aún pendiente de solución, especialmente en el ámbito de las entidades financieras.

Toda relación jurídica se presume sobre la base del principio de buena fé, aspecto subjetivo que resulta difícil demostrar.

La mayor preocupación expresada en Bolivia sobre las mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda se debe a una comprensión incompleta de la forma de organización mutual. La crítica menos informada es que estas instituciones carecen de capital. Una crítica algo más informada es que no



pueden conseguir fondos fácilmente en tiempos de tensión financiera o para ampliar sus operaciones, encontrándose bajo un gran nivel de **Riesgo de crédito y por ende un Riesgo Legal.**

En la forma más pura de organización mutual, esos ahorros son tratados como "acciones", del mismo modo que las acciones comunes de una sociedad anónima manufacturera.

Sin embargo, es cierto que las mutuales tradicionalmente acumulan sus reservas muy lentamente por medio de la retención de utilidades a consecuencia de los pocos requisitos que solicita para otorgar un crédito el cual lo lleva a correr un gran riesgo que a futuro puede perjudicar a la entidad financiera.

Ante estas evaluaciones la entidad debe ser capaz de enfrentar estos riesgos que como se indica anteriormente siempre existirán y se correrán por lógica, pero lo que se debe de buscar es el modo de disminuir los mismos, buscando medios solventes para enfrentarse a ellos o reorganizando los requisitos que se exigen para la otorgación de los préstamos, que a futuro serán factibles de poner en práctica y así inculcar a los clientes a la buena fé en el momento de la prestación de sus documentos que garanticen su préstamo y demuestren su credibilidad como personas que actúan dentro del marco de la ley.

c) MARCO HISTÓRICO

Desde épocas arcaicas han existido rudimentarias previsiones legales para solucionar el incumplimiento de las obligaciones.¹

1). Puente Arturo y Calvo Octavio. "Derecho Mercantil". Pág. 359.



En el Código de Hamurabi y en textos atenienses se encuentran preceptos legales, según los cuales el deudor si no cumplía con sus obligaciones, respondía su deuda con su propia persona.

En el proceso Histórico de la **Ejecución Romana**, se distinguen 3 fases, que son las siguientes:

➤ **Ejecución Exclusiva en la Persona.**

Corresponde a la época arcaica, en la cual el deudor debía satisfacer la obligación prometida con su persona física, como una garantía del cumplimiento de la deuda.

Según la (Enciclopedia Jurídica Ameba), en la Ley de las XII Tablas, se reconoce el derecho del acreedor sobre el cuerpo del deudor insolvente.¹

➤ **Ejecución Subsidiaria Sobre los Bienes.**

Se aplicaba como accesoria a la Ejecución personal, cuando los acreedores no podían proceder sobre el deudor.

Se convirtió en un procedimiento de coacción indirecta aplicada al deudor, en virtud del cual se ponía al acreedor en posición del patrimonio del deudor; luego se perfeccionó mediante la "Bonorum Venditio", la cual era aplicada transcurrido un plazo de 15 días, siempre que nadie pagase por el deudor; entonces los acreedores podían proceder a la venta del patrimonio ocupado.

➤ **Ejecución Prevalentemente Sobre los Bienes.**

Se perfecciona en el imperio, por medio de la "Curator Bonorum", que era una curaduría especial, tendente a impedir la disminución fraudulenta del patrimonio del deudor.

Con la "Lex Julia", (17 A .C), se instituyó la "Cessio Bonorum", por la cual el deudor insolvente, cedía a sus acreedores los bienes que le daban y los acreedores podían venderlo y así cobrar sus créditos con el precio de la venta.

1). OMEBA. "Enciclopedia Jurídica". Pág. 25



La situación en la **Edad Media Española**, era análoga a las demás.

El deudor insolvente era reducido a la servidumbre perpetua o temporal por parte de su acreedor; pero finalmente se llegó a una concepción más humanitaria de que el deudor no respondía más que con sus Bienes, la obligación contraída con su acreedor.

El deudor debe pagar hasta donde le alcancen los bienes y sino ser siervo, o cuando son varios acreedores, ser siervo de todos ellos.

Como se puede ver, durante el transcurso del tiempo, la forma de pagar del deudor para con su acreedor era ante su incumplimiento con su propia persona, pero esto fue cambiando, dando curso a devolver la deuda con sus bienes.

Actualmente no es tan distinto este antecedente, ya que cuando un deudor solicita un crédito y ante el incumplimiento de su pago lo que hace es pagar con sus bienes, los mismos que dejó como garantía hipotecaria en la entidad financiera, por lo que se puede notar que ese antecedente aún continúa de alguna forma vigente.

Analizando la Responsabilidad Civil podemos ver que ha tenido una larga evolución en la historia del Derecho. En un comienzo se limitaba a un hecho, mismo que se refería al incumplimiento de una obligación o el daño causado que ocasionaba la ruptura de la paz entre los interesados, pero más adelante el Estado confisca los bienes del moroso o del culpable de un daño civil y más tarde aparece la responsabilidad civil, por la que los bienes del deudor quedan afectados expresa o tácitamente al incumplimiento de la obligación.

Durante el periodo de estos años, el sistema financiero desempeña un papel crucial en el desarrollo de un país, que afecta tanto a la adecuada asignación de recursos en el tiempo como a la correcta valoración del riesgo. En los últimos años, la globalización de la economía de mercado a disminuido la estabilidad y seguridad del negocio financiero, multiplicando los



riesgos a los que se enfrentan estas entidades, entre ellos el **riesgo legal crediticio**, o posibilidad de que no se produzca la devolución puntual de una determinada cantidad de dinero que se prestó en el pasado enfrentando la mora de los deudores y convirtiéndose en el riesgo legal que la entidad deberá enfrentar.

Durante 30 años, aproximadamente, la actividad principal de las asociaciones mutuales de ahorro y préstamo en Bolivia ha consistido en movilizar el ahorro familiar y originar y dar servicio a préstamos hipotecarios para vivienda. Constituyendo el único sistema primario existente de financiamiento al detalle para viviendas

El impacto de la crisis económica en el sistema financiero no bancario, se caracteriza por el incremento generalizado de la Mora y el endeudamiento de los prestatarios durante los últimos años que se va agravando por la reducción de la capacidad de pago, caída de rentabilidad y deterioro de la cultura de pago de los prestatarios.

Desde tiempos pasados las entidades de intermediación financiera, sin fines de lucro de cierta forma han enfrentado lo que es la calificación del riesgo mismo que en varios casos se han convertido en riesgos legales que la institución ha tenido que enfrentar ante la falta de medios que permitan a la entidad asegurarse y respaldarse en la devolución de sus créditos.

Según los estudiosos la gestión de riesgos debe formar parte de la cultura organizativa de la entidad, de forma que se convierta en un objetivo prioritario, que todos los miembros de la organización deben tener siempre en cuenta en el desarrollo de sus funciones. Pero para que la filosofía de la gestión de riesgos sea asumida por los miembros de la organización, es imprescindible que estos comprendan y entiendan las implicaciones de la misma.



Dentro de la sociedad moderna, las entidades están expuestas por tanto al riesgo legal crediticio, como consecuencia de la posibilidad de sufrir pérdidas que en varios casos son perdidas cuantiosas, que por falta de solicitudes lógicas a los clientes o prestatarios las pérdidas a consecuencia del riesgo corrido traen consigo incluso problemas colaterales.

d) MARCO CONCEPTUAL.-

Dentro del marco conceptual a continuación veremos conceptos importantes con referencia nuestro tema:

ANTI JURICIDAD.- Es un juicio de valor que nos dice que no está de acuerdo con la Ley. (1)

BUENA FÉ.- En sentido general es el modo sincero y leal con que procede en los negocios y convenciones aquel que no pretende engañar a las personas con quienes los celebra. (2)

CALIFICACIÓN DE RIESGO.-

Es la opinión acerca del riesgo y capacidad de un emisor, de un valor, de cumplir su obligación de pago del capital e intereses, en los términos y plazos pactados. (3)

CRÉDITO.- Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la Entidad de Intermediación Financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes. (4)

CONTROL DEL RIESGO DE CREDITO.- Es la evaluación del crédito asumido en función de los límites establecidos.

¹ ΜΙΓΥΕΛ ΗΑΡΒ ΒΕΝΘΑΜΙΝ. Δερεχηο Πενολ. Εδιτ. θυθεντυδ. Λα Παζ Βολιπια. Π(γ. 227.

2. Δρ. ΡΑΜΠΕΖ Γρονδα θυαν Δ. Διχλοναριο θυρδδιχο 3▲ Εδιχι (ν Εδιτ. Χλαριδαδ. Π(γ. 54.

3. Φυεντε: Ιντερνετ. Γοογλε (δεφινιχι (ν δε χαλιφιαχι (ν δε ριεσγο).

4. Βολιπια. Λεψ Ν= 1488 δελ 14 δε αβριλ δελ 1993 Λεψ δε Βονχοσ ψ Εντιδαδεσ Φινανχιερασ - Αρτ. 1.



DAÑO.- Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. (1) El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto.

DELITO.- Acción antijurídico culpable, imputable a un hombre, con penalidad.

DEUDA.- Es la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. (2)

DEUDOR.- Es el sujeto pasivo de una relación jurídica; más concretamente de una obligación. Es el obligado a cumplir la prestación, es decir a dar, a hacer o no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal. (3)

DOLO.- Es la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se conoce contrario a la Ley.

Según el Art. 14 de nuestro Código Penal: "El delito es doloso cuando el resultado antijurídico ha sido querido o previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción." (4)

GARANTÍA.- Afianzamiento, fianza, prenda o caución entregada para dar seguridad sobre el cumplimiento de una obligación. (5)

MALA FE.- Procedimiento en que falta la sinceridad y reina la malicia.

MORA.- Es la dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación exigible. Según la Ley Civil el deudor es responsable por los

1. CABANELLAS de Torres Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Edit. Heliasta S.R.L. Pág. 109.
2. Fuente: Programa Tarjeta Jurídica (Diccionario).
3. CABANELLAS DE Torres Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Edit. Heliasta S.R.L. Pág. 129
4. Código Penal Boliviano. Edit. Urquiza S.A. 1985. Pág. 23.
5. Fuente: Programa Tarjeta Jurídica (Diccionario).



¹Daños y perjuicios que su morosidad causare al acreedor.

MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO.- Entidad de Intermediación Financiera no Bancaria, constituida como asociación civil, autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público. (1)

PRESTAMO.- Contrato en el cual una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva (comodato); o dinero u otra cosa fungible, con condición de volver otro tanto de la misma especie y calidad. (2)

Como indica el Art. 1330º del Código de Comercio "El préstamo de dinero, como una forma del mutuo, es un contrato por el cual el prestatario se obliga a devolver al Banco prestamista una suma igual a la recibida de éste en los plazos estipulados y, además, a pagarle los intereses convenidos"

PRESTATARIO.- Es la persona que ha recibido la aprobación para recibir un Préstamo y luego tiene la obligación de pagar el préstamo y los costos adicionales, según los términos del préstamo. (3)

O en simples palabras se puede llamar Prestatario "quien recibe cualquier otra cosa con la obligación de reintegrarla al prestador"

PROCESO.- Viene a ser el conjunto de resoluciones y actuaciones dentro de un litigio sometido al estudio y decisión de un tribunal. (4)

RIESGO DE CREDITO.- La posibilidad de sufrir pérdidas si los clientes y contrapartidas, con las que la entidad tiene contratadas operaciones, incumplen los compromisos contractuales que han adquirido, por falta de solvencia. (5)

1¹) Bolivia Ley Nº 1488 del 14 de abril de 1993. "Ley de Bancos y Entidades Financieras". Art. 1.

2) Fuente: Programa Tarjeta Jurídica (Diccionario).

3) Fuente: Internet. – Google (Definición de Prestatario).

4) OSORIO Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Edit. Heliasta. Pág. 790.

5) Fuente: Programa Tarjeta Jurídica (Diccionario).



RIESGO LEGAL.- Se refiere a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la tecnología de información, en las personas, por ocurrencia de eventos externos adversos o del propio incumplimiento de la ley. (1)

SUJETO.- Es la persona en general, titular de un derecho u obligación. (2)

e) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

La antijuricidad es lo contrario al derecho y a las leyes, es decir como un elemento valorativo del delito, siendo:

“Lo contrario al derecho, la acción antijurídica es un juicio de valor, que nos dice que no está de acuerdo con la Ley”. (3)

En el caso que nos ocupa, la antijuricidad vendría a constituirse en el enriquecimiento ilícito, siendo ese el hecho que merece el reproche de la **Legislación Nacional.**

Los mecanismos que la Ley de Bancos y Entidades Financieras prevé para efectuar la supervisión de las Entidades financieras Bancarias y no Bancarias del país, para prevenir situaciones difíciles de las mismas.

La Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene las facultades para inspeccionar en cualquier momento a cualquier entidad financiera y lo que es más importante a rectificar operaciones riesgosas o solucionar problemas de deficiencia que ponga en peligro a la entidad.

La principal norma que veremos para el desarrollo de este tema es la Ley N°

1) Fuente: Internet. – Google (Definición de Riesgo Legal).

2). OSSORIO Y GALLARDO. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta 1974. Pág. 729.

3). MIGUEL HARB BENJAMÍN, "Derecho Penal", Tomo I, Parte Gral. Edit Juventud, La Paz Bolivia 1987, Pág. 227.



1488 la cual es la Ley de Bancos y Entidades Financieras, que a continuación se desarrolla en un pequeño resumen:

Ley 1488: La Ley de Bancos y Entidades Financieras

El Congreso Nacional de Bolivia aprobó la "Ley de Bancos y Entidades Financieras" que la Presidencia Constitucional de la República promulgó como Ley N° 1488 el 16 de abril de 1993. La nueva Ley que reemplaza a la Ley General de Bancos de 1928, incluye a todas las entidades de intermediación financiera que son: los Bancos; las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda; las Cooperativas de Ahorro y Crédito; todos los Fondos incluidas las Unidades Crediticias de intermediación, inversión, desarrollo, fomento y otras creadas por el Estado; Fondos Financieros Privados; instituciones privadas para el desarrollo social y organizaciones no gubernamentales; cajas de ahorro prendario.

Al quedar comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley N° 1488 las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, en el:

Artículo 69° de la nueva Ley, establece que las entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas que capten dinero del público o intermedien recursos del Estado, de origen interno o externo y que realicen operaciones de colocación de estos recursos, se regirán por el artículo 6°. En dicha categoría se encuentra comprendido el Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. más específicamente, la Ley N° 1488 al referirse a la constitución, formación, organización y administración del citado Sistema (Art. 79°), dispone que se regula de acuerdo al artículo 6° precitado y otras disposiciones de la nueva Ley.⁽¹⁾

Mediante el artículo de referencia (6°), la Ley 1488 determina el mantenimiento de la vigencia del Decreto Ley 07585 en cuanto a las normativas de este último sobre la estructura institucional, jurídica y

1) Legislación Nacional. "Ley de Bancos y Entidades Financieras" N° 1488. Edit. CJ Ibáñez. Art. 69.



administrativa de la Caja Central y de las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, al disponer que:

"las entidades financieras no bancarias y las de servicios auxiliares financieros que tengan por objeto la captación de recursos del público, (aún cuando no persigan fines de lucro) y que para su constitución y obtención de personería jurídica, estén normadas por sus leyes o disposiciones legales especiales, aplicarán dichas normas, sólo en lo concerniente a su constitución, estructura orgánica".¹

Y las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda debieron proceder a la adecuación de sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 1488.

Por otra parte, la Ley 1488 establece que el patrimonio neto del Sistema Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, respecto a sus activos de **riesgo**, (Art. 76º), se regulará por el Art. 47º de la misma Ley que dispone que en todo momento las entidades financieras (bancarias y no bancarias) deberán mantener un patrimonio neto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de sus activos y contingentes, ponderados en función a sus **riesgos** y en caso de pérdida o disminución del Fondo Mutual (patrimonio neto), su reposición se sujetará a las normas establecidas por la Ley 1488, para las demás entidades de intermediación financiera.

La Ley 1488 ha dispuesto que las Asociaciones Mutuales como instituciones de financiamiento habitacional asuman completamente un papel más dinámico mediante innovaciones financieras y el uso de tecnologías modernas que les permitan competir con el resto de las instituciones financieras.

Las Asociaciones Mutuales en un número cada vez mayor adecuan sus normas estatutarias a la Ley N° 1488 en todo lo que corresponde a las disposiciones que contienen varios de los artículos de esta Ley.

1). Legislación Nacional. "Ley de Bancos y Entidades Financieras" N° 1488. Edit. CJ Ibáñez. Art. 6.



Al respecto, corresponde hacer notar que el término de un año establecido por el artículo 161º de referencia, el mismo que dice:

“Las entidades financieras sujetas a las disposiciones de la presente ley, adecuarán sus estatutos y demás documentos de constitución, en lo que sea conducente a las disposiciones de esta Ley, en el término de un año a partir de la fecha de su publicación”.¹

Ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 23914 de 16 de diciembre de 1994, en favor de las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, de ahí que, sobre todo las Asociaciones Mutuales más pequeñas que en algunos casos atraviesan situaciones de crisis, se prevalecen del citado Decreto para cumplir con la adecuación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

En suma, el marco legal del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda está conformado por el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras; por la nueva Ley de Banco Central de Bolivia y por el Decreto Ley N° 07585, en lo concerniente a la constitución, estructura orgánica y administración de las Asociaciones Mutuales.

CAPITULO II.

LA ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA “MUTUAL LA PAZ” (MAP, s) Y LOS RIESGOS LEGALES FINANCIEROS QUE ENFRENTA.

En nuestro mundo de crédito el mismo se ha vuelto una parte integral de nuestras vidas y parece que en lo futuro su importancia será aún mayor, por lo que es vitalmente necesario para todos nosotros que entendamos con toda claridad lo que es el crédito, que es lo que hace y lo más importante lo que no se puede hacer.

1). Legislación Nacional. “Ley de Bancos y Entidades Financieras” N° 1488. Edit. CJ Ibáñez. Art. 161.



No solamente es valioso para nosotros conocer sus numerosas ventajas y beneficios, sino que también es necesario que reconozcamos sus posibles limitaciones.

A lo largo de los años las entidades financieras creen que es oportuno ofrecer préstamos hipotecarios con ciertas ventajas. Las tasas bajaron, los plazos aumentaron y a la fecha se ofrecen varias oportunidades de préstamos y servicios, entre ellos se encuentran las Entidades Financieras no bancarias como lo son las MAP,s o como se las conocen Mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda, como ser "Mutual La Paz" que llegan a cumplir estos requisitos mencionados anteriormente, ya que su característica es de ser Entidades financieras de índole popular, por lo que ofrece estas ventajas.

Como se mencionó anteriormente, las Entidades Financieras no bancarias como las MAP,s juegan un papel muy importante dentro de nuestra economía y nuestra población, llegando a convertirse en entidades de índole popular, llegando a incitar emocionalmente a mucha gente y esta se siente estimulada cuando oye la palabra "**crédito**".

Pero lamentablemente el riesgo que corre la entidad es bastante grande al ofrecer créditos con facilidades mucho más grandes que una Entidad financiera bancaria que pone a sus clientes más requisitos para otorgarle sus créditos, poniendo barreras mucho más difíciles de cumplir.

Por tanto, el factor de riesgo que sufrirán las MAP,s será en un porcentaje mayor, al enfrentarse a un porcentaje de clientes que no llegaran a cubrir sus deudas y por ende el factor de riesgo de crédito a futuro se convertirá en un riesgo legal que más adelante no cubrirá los montos que desembolsó la entidad financiera.

A continuación pasó a desarrollar las mismas:



II.1. Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "La Paz"

De honda raigambre popular son las Mutuales, son organizaciones colectivas destinadas a la ayuda mutua entre los asociados.

Su naturaleza Jurídica es la Asociación Civil, resultando aplicables a ella las normas y los principios que rigen las asociaciones. En el se destaca la necesaria ausencia de fin lucrativo y la necesidad imprescindible de darse una ayuda recíproca frente a Riesgos eventuales.

Las Mutuales de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda, serán personas jurídicas de acuerdo con el sistema del Código Civil y como tales pueden celebrar convenios entre sí o con otras entidades que tengan fines solidarios. Por Ejemplo: Los FONVIS.

Las Mutuales pueden dividirse en tres distintos grupos: ⁽¹⁾

- a) El primer grupo estaría comprendido por las **Mutuales grandes**, que son cuatro entre ellas se encuentra la Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz", estas son rentables, tienen activos cuantiosos, y gozan de una reputación de estabilidad que trasciende a sus comunidades.

- a) El segundo grupo está compuesto por **Mutuales medianas**, estas mutuales tiene patrimonio positivo y están realizando operaciones rentables en su gran mayoría. Sus portafolios de créditos y otras fuentes de ingresos les permiten cubrir sus gastos de operación. Están localizadas en mercados más pequeños y menos sofisticados, pero son entidades muy importantes en sus comunidades representando la

1) Fuente Internet. – Google (Antecedentes de Mutual La Paz).



fueron la fuente más importante de financiamiento de vivienda para sus residentes.

- b) El tercer grupo comprende **mutuales mas pequeñas**, severamente afectadas por los efectos de la hiperinflación, cuentan con recursos escasos debido en gran medida al tamaño de sus comunidades.

Se encuentran todas ellas luchando por mantenerse solventes y en funcionamiento sean estas grandes, medianas o pequeñas. Paradójicamente, ellas son el recurso más importante de financiamiento para la vivienda tanto en sus ciudades como en sus comunidades, por lo que es la única institución financiera de índole popular que no requiere y no solicita tanta documentación, colocándose de esta forma bajo un nivel de **Riesgo de crédito** y **riesgo legal** grande.

La base de mi investigación se centra en la **Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz"**, en la que mi persona realizó su Trabajo Dirigido, para lo que me permito exponer la definición de la misma a continuación:

"Mutual La Paz, es una entidad de intermediación financiera no bancaria, independiente, constituida como asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica reconocida legalmente y patrimonio propio, con número ilimitado de Asociados, regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el Código de Comercio, el Código Civil y sus Estatutos".¹

Al igual que Mutual La Paz, las otras Mutuales de igual forma cuentan con operaciones bancarias como ser: La de Ahorro y Préstamo y la de Préstamo Para la Vivienda.

1) Boletín Institucional. (Año. 1 N° 1) Noviembre 2007 "Mutual La Paz".



La primera es una combinación económica contractual, que permite que el ahorrista pueda acceder a obtener el préstamo con la garantía básica de su ahorro con destino a objetivos específicamente vinculados con la vivienda, ampliación o recomendación de vivienda y levantamiento de préstamos hipotecarios más onerosos.

El préstamo es garantizado con la hipoteca del inmueble, adquirido o remodelado.

Los préstamos, destinados a construcción, remodelación y ampliación de vivienda, son créditos supervisados y entregados por partidas, para garantizar la adecuada utilización del préstamo, lo que significa que a partir de la segunda cuota o partida, el pago se efectúe necesariamente previo informe y verificación por parte de la Mutual de haberse gastado la cuota inicial en observancia del contrato.

Buscan la auto sensibilidad, generando retornos justos en equilibrio con los riesgos asumidos, manteniendo la solvencia económica y moral de la Organización. (1)

La Mutual nutre la otorgación del préstamo a los ahorristas, con el valor del ahorro y los recursos financieros obtenidos por la mutual de otras fuentes. Considero que en el país esta figura contractual se ha convertido en un valioso instrumento de obtención de viviendas. (2)

Lamentablemente ante esta otorgación de préstamos, el riesgo que se corre es muy grande por la poca solicitud que se hace de documentos que lleguen a garantizar la solvencia y la propia identidad de las personas que solicitan las mismas.

1) Boletín Institucional. (Año. 1 N° 1) Noviembre 2007 "Mutual La Paz".
2) Mutual La Paz. Opinión de Funcionario de la Entidad.



En muchas ocasiones las Mutuales como entidades populares se enfrentan ante varios engaños y por ende se convierten en **Riesgos de crédito** que a futuro se muestran como **Riesgos Legales** que los llevan a iniciar procesos tanto Coactivos como Ejecutivos que pueden llevarse durante mucho tiempo, afectando a la estabilidad económica de la entidad.

A continuación pasemos a ver un pequeño cuadro de los datos y otros antecedentes de lo que es la Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz", la misma que a continuación pasamos a desarrollar. (1)

Nombre	Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda "Mutual La Paz"
Sigla	MLP
Fecha de Fundación	julio 23, 1970
Fecha de Inicio de Operaciones	julio 23, 1970
Fecha de Finalización de Operaciones	enero 1, 2000
Misión	Somos una entidad de intermediación financiera, <u>sin fines de lucro orientada a la solución de planes de vivienda y adquisición de bienes de consumo de nuestros asociados</u> , que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la familia boliviana, contribuyendo al desarrollo económico y social del país. Mantenemos un entorno laboral motivado y capacitado, fomentando las iniciativas de nuestro personal y su constante superación, para coadyuvar al éxito de nuestras actividades, creando una cultura de excelencia en el servicio. Buscamos la autosostenibilidad, generando retornos justos en equilibrio con los riesgos asumidos , manteniendo la solvencia económica y moral de nuestra organización.
Grupo Meta	Población de la ciudad de La Paz y El Alto
Número de Agencias	11
Número de Empleados	138
Perfil Breve	La Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda - Mutual La Paz, es una institución independiente, de derecho privado, de interés social y sin fines de lucro, de duración indefinida y número ilimitado de asociados.
Hechos de relevancia	Mutual La Paz ha iniciado un proceso de cambio y modernización. Nuestro propósito es avanzar al ritmo de nuestros Asociados y clientes; actualizando e innovando nuestra oferta de productos para brindar soluciones oportunas y actualizando nuestros procesos tecnológicos y de servicio para brindar una atención cada vez más eficiente, a la par de estándares nacionales e internacionales para

1). Fuente Internet. Google. (Antecedentes de Mutual La Paz) (cuadro).



una entidad de intermediación financiera, para lo cual se debe de capacitar a nuestros funcionarios de la mejor forma posible, para lograr en un futuro no muy lejano el mejoramiento de la entidad.

II.2. Análisis de los determinantes del control de riesgo crediticio.

El control de límites del riesgo crediticio suele ser a través de dos procesos y estos son:

- Fijación de una estructura de límites de riesgo crediticio, que consiste en establecer líneas de crédito.
- Evaluar el riesgo crediticio asumido en función de los límites establecidos.

Este proceso de control de riesgo crediticio debe ser asumido y abordado por las entidades como algo importante, ya que ella es la responsable de definir la estructura de límites de riesgo, la cual deberá de ser aprobada, primero por el comité de riesgos y posteriormente por los Ejecutivos o el Directorio más claramente.

Este establecimiento de los límites del riesgo crediticio como el control de los mismos, deberá de ser realizado de forma global, siendo que deberá ser igual para todos siendo por tanto homogéneo este control, aunque el monto adeudado o por adeudarse sea menor a otro o viceversa, siendo que el riesgo crediticio siempre se encontrará en cualquiera de estas operaciones financieras, riesgo que puede venir principalmente del descalce de sus clientes.

Ya se definió el riesgo de crédito como la pérdida potencial debida a la incapacidad de la contraparte de cumplir sus obligaciones, esto lleva a la necesidad de cuantificar dicha pérdida. La pérdida esperada puede definirse entonces como el monto de capital que podría perder una institución como resultado de la exposición crediticia en un horizonte de tiempo dado.



Uno de los mecanismos esenciales para ampliar el acceso al crédito e impulsar la iniciativa privada, tal como reconoce el proyecto del Banco Mundial, se refiere a la buena información crediticia. Este mecanismo permite a los acreedores distinguir a los buenos de los malos clientes, coadyuva al desarrollo de una "cultura crediticia" y en algunos casos, en opinión de dicho organismo internacional, incluso **puede poner remedio a la pobre protección legal en un país.**

Veamos un pequeño cuadro de lo que se quiere dar a entender en el presente trabajo:



Como resultado del difícil entorno económico y, desde fines del 2000 para adelante, por las diferentes características que muestra nuestra sociedad, a nivel económico y personal, por la buena y mala fé de algunos clientes. Mutual La Paz, al igual que otras mutuales y entidades bancarias, tiene una cartera de riesgo, con una alta cartera pesada, que debe de manejar de manera eficiente, para así enfrentar la cartera en mora.

Luego comienza a controlar y disminuir la cartera en mora mediante una agresiva política de recuperaciones vía convenios con clientes, reprogramaciones y adjudicaciones judiciales. (1)

1). Mutual La Paz. Análisis realizado en la entidad por funcionario especializado. Año 2008



Adicionalmente, "Mutual La Paz" realizó durante los últimos periodos importantes esfuerzos en prever la cartera destinando a gastos en provisiones netas de recuperaciones, como también al mejoramiento de sus funciones, pero los mismos no terminaron con el riesgo crediticio que lleva adelante al riesgo legal, que deberán de enfrentar en un futuro.

II.3. Análisis del control del riesgo legal crediticio.

La mayor complejidad de los factores, tanto cualitativos como cuantitativos, que afectan las decisiones de ahorro y de inversión así como la agilidad que exige la toma de las mismas y la necesidad de profundizar el ahorro en el país, hacen del **Riesgo Legal** un elemento esencial para un mayor desarrollo en el mercado de valores en Bolivia.

Siendo que el sistema financiero desempeña un papel crucial en el desarrollo de un país (en este caso de Bolivia), que afecta tanto a la adecuada asignación de recursos en el tiempo como a la correcta valoración de los Riesgos. (1)

Estos mecanismos operan mejor juntos, el compartir información permite a los acreedores distinguir a los buenos de los malos clientes, mientras que las disposiciones legales para hacer valer sus derechos son necesarias en caso de incumplimiento.

En países pobres, la buena información crediticia, también puede ayudar a remediar la falta de burós privados de información crediticia y coadyuvar para el desarrollo de una sana "cultura crediticia", para que de esta forma esta gente que como mencionamos líneas más arriba son personas de pocos

1). Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXXVI. Nº 135 (Julio-Septiembre 2007) "Análisis de los Determinantes del Riesgo de crédito. Aplicación de técnicas emergentes en el marco de los acuerdos de Basilea II y Solvencia II.



recursos y medianos recursos que por la facilidad de otorgación de crédito que tiene la Mutual, acuden a los mismos para solicitar créditos, que si no se informan bien los riesgos que también ellos corren al entrar en mora pueden perder todo lo arriesgado frente a un proceso ejecutivo que iniciará la entidad financiera para recuperar lo que prestó.

Los mecanismos mencionados funcionan bien si establecen derechos de propiedad tanto para acreedores como para deudores, logrando beneficiar a ambas partes. Las garantías (colateral) y la regulación sobre insolvencia establecen los derechos de los acreedores para que recuperen sus préstamos como lo mencionamos más arriba, por que también la entidad tiene el derecho de recuperar lo otorgado.

Asimismo, la buena información crediticia y las consecuencias que sufriría si entra en mora al no pagar su adeudo, constituye una fuente valiosa para la construcción de bases de datos que permiten a las entidades financieras la construcción de reatings de sus clientes a objeto que se pueda distinguir a los mejores, es decir, aquellos con mejor historial crediticio y otorgarles tasas de interés acordes con su nivel de riesgo y así también ellos librarse del Riesgo Legal que enfrentarían ante un cliente con un historial moroso, poco confiable que a futuro traería problemas a la entidad financiera (Mutual) y empujaría a iniciar un proceso judicial en contra del deudor (cliente moroso) .

CAPITULO III.

LA VULNERABILIDAD QUE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA "LA PAZ" (MAP, s) CORRE ANTE UN MAL CONTROL DE RIESGOS.

Las Mutuales en variadas ocasiones corren una gran vulnerabilidad, por un mal control en el Riesgo crediticio, que previamente se presenta como grandes tasas de mora en los que los deudores incurren, colocando a estas entidades no bancarias en un gran aprieto económico, el cual llevará a la entidad financiera a iniciar un proceso legal en contra de los deudores que



alguna vez fueron sus clientes, por lo que basándose en la buena fe de las personas se convierte en deudas que solo se reponen con procesos judiciales.

III.1. El control del Riesgo de Crédito en las (MAP, s).

La necesidad de medir el riesgo y realizar un buen control del mismo, como así promover que las instituciones financieras en este caso "**Mutual La Paz**" hagan una correcta evaluación de ellos ha sido un esfuerzo de todos los bancos y entidades financieras sin fines de lucro a nivel mundial.

Entre los Créditos que podemos ver, se encuentran los siguientes: ⁽¹⁾

- Normales
- Problemas potenciales
- Deficientes
- Dudosos
- Perdidos

Créditos Normales.- A aquellos que cumplen con el cronograma de pagos originalmente pactado.

Créditos Con Problemas Potenciales.- Son aquellos que muestran dificultades transitorias que afectan el cumplimiento oportuno del cronograma de pagos.

Créditos Deficientes.- Son aquellos en los que su administración presenta deficiencias en la gestión y seguimiento del crédito; empero, la entidad cuenta con garantías suficientes a las que puede recurrir para recuperar el crédito.

1). Fuente Internet. (www.sbef.gov.bo) "Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financieras"



Créditos Dudosos.- Aquellos créditos que además de tener las características mencionadas para la tercera categoría, se encuentran en mora por más tiempo del esperado y las garantías otorgadas representan la única fuente cierta de recuperación de estos créditos.

Créditos Perdidos.- Además de las características definidas en la anterior categoría (categoría 4), no cuentan con garantías reales, éstas no son realizables en el corto plazo, están significativamente depreciadas o deterioradas o no están perfeccionadas.

El comité de supervisión bancaria de Basilea2, ha sido pre-cursor de la reglamentación de la medición integral de riesgos y el adecuado aprovisionamiento de capitales, para sobrellevar los posibles riesgos incurridos y evitar la quiebra de las instituciones financieras. Este comité no posee una autoridad de supervisión supranacional y sus conclusiones no son mandatarias, sin embargo formula estándares de supervisión internacional y de las mejores prácticas del mercado.

Se aspira que todos los bancos y entidades financieras sin fines de lucro activos internacionalmente apliquen las nuevas recomendaciones consignadas en el acuerdo de capitales (Basilea I – 1988) y el nuevo acuerdo de capitales (Basilea II–1999) que definen el capital mínimo que deben tener las entidades financieras para poder operar, relacionando el riesgo de los activos con el nivel y calidad del patrimonio, además, determina el capital mínimo necesario para que un banco haga frente a posibles quebrantos debido a los riesgos que maneja.⁽¹⁾

III.2. La falta de control y seguridad en la documentación.

1). Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXXVI. Nº 135 (Julio-Septiembre 2007) "Análisis de los Determinantes del Riesgo de crédito. Aplicación de técnicas emergentes en el marco de los acuerdos de Basilea II y Solvencia II.



Es en varios casos y en diferentes ocasiones que una entidad financiera sin fines de lucro y por sobre todo de características populares, no logra al 100% un buen control y seguridad en la documentación que los Prestatarios otorgan para de este modo acceder a un crédito que en el caso más conocido sería un (crédito con garantía hipotecaria).

La viveza criolla en nuestro país es tan grande en ciertas ocasiones, que por obtener el crédito necesario son capaces de falsificar ciertos documentos o mentir en determinadas etapas.

En muchas ocasiones por ser las Mutuales como "**Mutual La Paz**" una entidad de carácter popular y una de las más conocidas e importantes del País, mismo que hace que la ciudadanía se aproxime a ella por estas características, misma que no solicita la totalidad de documentación necesaria para otorgar préstamos, como lo haría un banco, misma que se resguardaría por todos los medios para asegurar el préstamo que va a realizar.

Siendo por esta razón que no contamos con la documentación suficiente y necesaria, para reclamar con éxito ante los Tribunales judiciales competentes la liquidación del crédito, convirtiéndose de esta forma el **riesgo legal crediticio** mayor para la entidad financiera.

➡ Todo crédito debe estar respaldado por la documentación correspondiente, como lo es un título de crédito en él se estipularan claramente las partes que intervienen (actores – Mutual y Prestamista) y los derechos y obligaciones que con el se adquieren.

Y en resumen podemos decir que el crédito es un derecho que posee una persona, (**acreedora**) para entregar a otra (**deudora**) una prestación en efectivo o en especie.

➡ El primer aspecto que debemos considerar es la personalidad jurídica o facultades legales de quien firma y el o los documentos en los que se va a



hacer constar el crédito, por tanto debiendo ser mayor de edad y esté en pleno uso de sus facultades mentales.

Por tanto la falta de control y seguridad en la documentación, al momento de otorgar créditos a futuro traerá consecuencias a la entidad, (riesgos) pero no solo al momento de recuperar lo otorgado al prestatario sino también al momento de iniciar el debido proceso legal al deudor moroso que en ciertas ocasiones se da a la fuga perjudicando a la entidad y también a sus garantes.

III.3. La consecuencia de un Riesgo impago y por ende un Riesgo Legal crediticio.

El principal índice de solvencia es la **cartera en mora** neta como porcentaje del patrimonio, ya que este índice muestra el porcentaje del patrimonio que está en **riesgo de ser perdido**.

“El principio de Buena fe como principio rector y orientador de las relaciones jurídicas comerciales, considera que en la escala axiológica contractual es el principio mayor. Siendo que no es una norma jurídica sino un principio jurídico fundamental.” (1)

Por lo que la Buena fe de las personas que acuden a la entidad financiera es muy importante para no sufrir como consecuencia el Riesgo.

Por definición, la cartera en mora es aquella que tiene un retraso de más de un día y que puede que haya entrado en mora por la situación coyuntural y temporal de un deudor, ya que nuestros clientes son por preferencia gente de clase alta, clase media y clase pobre, pero los dos últimos mencionados son los que mayormente entran en mora, por la situación que enfrenta el país y en ciertas ocasiones por la mala fe con que se presentan a solicitar créditos

1). BOCANGEL PEÑARANDA Alfredo. "Conferencias sobre temas Jurídico Económicos. Edit. Jurídica "TEMIS". 2006. Bolivia. Pág. 33



que a futuro no cancelan, trayendo grandes consecuencias a la entidad financiera, consecuencias que se los conoce como riesgos, que en este caso son Riesgos de crédito y por ende Riesgos legales.

Por lo tanto, para determinar la calidad de la mora se ha calculado la cartera en ejecución, que está atrasada en más de 90 días, como porcentaje de la cartera en mora. Los indicadores de las mutuales son comparados a los indicadores de los bancos privados nacionales.

III.4. Errores que comete la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda.

En algunas ocasiones las entidades cometen errores al plantear la gestión de riesgos. Los principales suelen ser de tres tipos:

- a) Limitar la gestión de riesgos solo a algunos de los aspectos que forman parte de ella, específicamente reduciéndola al control del riesgo o al desarrollo de metodologías que reduzcan estos.
- b) No clarificar la organización de cada funcionario, lo que conlleva a entrar en una colisión de unas con otras.
- c) Aplicar los principios de la gestión de riesgos como ser la evaluación el control y los resultados de manera distinta en cada Área, lo que conllevará a la existencia de riesgo.

Se considera que el control del riesgo implica un costo necesario y muchas veces las entidades no bancarias piensan que conviene limitar las inversiones en la gestión de riesgos tanto como sea posible, por que no van a aportar beneficio alguno, sin darse cuenta que el beneficio sería el de evitar alguna sorpresa desagradable.



Además esta identificación con una actividad de inspección, parecería ser que entorpece el desarrollo del negocio, (parecer erróneo), hasta el punto de que paradójicamente no la realizan basándose en la confianza y la Buena Fe hacia el solicitante.

De esta forma se desaprovecha el potencial del control de riesgos tanto de crédito como legal para ayudar a la correcta toma de decisiones y a la evaluación de los resultados.

Se olvida con mucha facilidad que muchas áreas de negocio tradicional están expuestas a riesgos difíciles de medir (como el de cancelación de préstamos hipotecarios por parte de los clientes) y que su correcta medición llevaría a una política de precios y de cobertura más eficiente para la entidad.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de la intervención correcta y necesaria de los controles de riesgo desde el primer momento, para así poder enfocar adecuadamente los esfuerzos y delimitar responsabilidades, especialmente teniendo en cuenta que una mala organización y control de riesgos afectaría a toda la entidad.

CAPITULO IV.

LAS CAUSAS Y EL RIESGO LEGAL QUE CORREN ANTE LA LIGERA DETERMINACIÓN DE OTORGAR CREDITOS CON RIESGO SUPERIOR A LO NORMAL.

En este epígrafe se definirá el concepto de riesgo, las causas que lo empujan, los tipos de riesgos que se presentan cotidianamente y el impacto que presentan en especial los puntos principales de la investigación como son el riesgo de crédito y el riesgo legal que se encuentran de alguna forma enlazados por que al darse el riesgo de crédito por la mora emitida por parte del deudor, conlleva con un determinado tiempo a darse el riesgo legal, con el objeto de recuperar lo prestado con buena fe.



IV.1. CAUSAS DEL RIESGO CREDITICIO Y RIESGO LEGAL.

a) Cultural

Siendo por tanto la vivienda un bien que ocupa un lugar relevante en la sociedad y en sus preocupaciones, constituye un bien primario para toda sociedad, pero toda entidad financiera bancaria y no bancaria, en este caso las Mutuales enfrentan un gran problema por las características de nuestra cultura que podemos definirla como:

“Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.”⁽¹⁾

Mayormente ante las entidades financieras no bancarias, los principales solicitantes de créditos son la gente del pueblo (clase media y clase baja), que por la característica principal de la entidad que en la de no solicitar demasiadas garantías es que ellos acuden a estas para la otorgación de créditos.

Pero lamentablemente existe un porcentaje de la ciudad que acude a estas entidades con mala intención, lo que comúnmente llamamos (mala fé), mismos que solicitan créditos con documentación falsa o en otros casos haciéndose pasar por personas solteras que después de obtener el crédito desaparecen dejando a sus garantes pagando, o sin las garantías hipotecadas.

El problema que expresa la vida tradicional de nuestro pueblo cotidianamente son estas costumbres que algunas personas están acostumbradas a realizar, sin darse cuenta que aun aunque nuestro país sea un país del tercer mundo como lo llaman comúnmente, no es necesario que actúen de esta forma,

1).Fuente Internet. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta© 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.



pero lo hacen convirtiéndose en deudores morosos o peor lo hacen con dolo, que es una intención de ejecutar un acto que se conoce contrario a la Ley.

Por lo que en resumen podemos decir que la cultura de cada país y de cada pueblo es distinta, pero no justifica el proceder de ciertas personas que con la excusa de la pobreza ponen en riesgo los bienes de otras personas que confían en ellos, como también de las entidades financieras que creen en la buena fe de las personas y que a futuro se encuentran con problemas y Riesgos tanto crediticios como riesgos legales, que deberá de llevar adelante para sobrellevar y recuperar lo que invirtió.

b) Social.

El riesgo país forma parte del riesgo crediticio legal de una entidad, lo que significa considerar el ambiente social en donde opera la entidad financiera, y estas consideraciones son importantes en la determinación del riesgo legal crediticio de una empresa.

Toda política habitacional en la sociedad, para ser sustentable en el tiempo debe cumplir con dos requisitos:

- ◆ Ser socialmente equitativa con ambos (acreedor y deudor).
- ◆ Ser técnica y económicamente eficiente.

El hecho de ser eficiente reatribuye a que el financiamiento del tema vivienda y otras necesidades se obtiene mediante el esfuerzo inicial (ahorro) de las personas y el acceso al mercado financiero (crédito hipotecario), siendo la realidad de la sociedad a veces difícil de comprenderla y en ciertos casos imposible del por que de sus acciones.

Los Bancos como así las Entidades financieras no bancarias (Mutuales), que captan recursos del pueblo y prestan dinero, normalmente no lo hacen con sus propios recursos, sino lo hacen con dinero del pueblo depositado, ya sea



como cuenta correntista, como caja de ahorro o como depósito a plazo fijo por tiempo determinado.

En consecuencia es el ahorro individual del pueblo que sirve para prestar a la misma sociedad que acude ante la entidad con buena o mala fé.

Por tanto, si las entidades financieras prestan dinero del pueblo, es obvio que si no está bien prestado, o no tiene las suficientes garantías para ser ejecutadas en caso de no pago, es un dinero en Riesgo legal, que le costará mucho al deudor y al acreedor.

c) Económico.

Ante todo este acceso al crédito que otorga una Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda también debe enfrentar la "deficiente garantía" que los deudores presentan al momento de otorgar el crédito.

La economía del país actualmente está teniendo altos y bajos, que no permiten a la población tener un nivel equilibrado de su economía, por lo que lo empuja a solicitar créditos que sabiendo en ciertas ocasiones la persona misma , no lo podrá pagar.

Al igual que en el factor social, si bien la entidad no bancaria tiene como principal característica el otorgamiento de créditos con pocas garantías que demuestren solvencia del mismo, a diferencia de un banco que se garantiza de todas las formas posible antes de otorgar un crédito, también se enfrenta con mayor volumen al Riesgo de Crédito por el riesgo impago que choca a consecuencia del factor económico que nuestra sociedad (en Bolivia) enfrenta y que los lleva a solicitar créditos que posiblemente a futuro los ponga en riesgo de perder lo que ofrecieron en garantía, riesgo que la entidad financiera también enfrentará como un **Riesgo Legal** que precisamente ante



la falta de garantías más solventes pondrá en serios problemas a ambas partes (Acreedor y Deudor). (1)

IV.2.TIPOS DE RIESGO.

Al hablar de "riesgos" se piensa en la posibilidad de que ocurran eventos no deseados; el problema en la administración de riesgos se torna más complejo al tener que diferenciar entre distintos riesgos financieros. Una clasificación de los tipos de riesgo que se puede realizar es la siguiente:

a) Riesgo de Mercado.- Se debe a variaciones de los precios, tipos negociados en los mercados financieros.

A su vez este riesgo se subdivide en riesgo de interés, de tipo de cambio, de renta variable, de mercancías, de volatilidad y de correlación.

b) Riesgo de crédito.- Se debe al incumplimiento de contratos por causa de insolvencia, es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos contractuales acordados.

Cada uno de estos tipos de riesgo tiene sus métodos y formas de medición, algunos estadísticos, como el caso de riesgo de mercado en el que se usa la metodología **valué at risk-var (Jorion 1997)**, o riesgo de crédito con el uso de modelos estadísticos para predecir probabilidades de incumplimiento. En otros casos como el riesgo legal, la forma de controlarlos es más de procedimientos y gestión gerencial y el riesgo de contraparte en el que se hace un exhaustivo análisis financiero.

1). Fuente Internet: Google. Página Bolivia. (Por que consecuencias se da el riesgo legal crediticio)



Este documento se centra en los modelos para la medición y control del riesgo de crédito.

c) Riesgo Operativo.- Se debe a errores humanos o de los medios de producción o gestión, es la posibilidad de pérdida como resultado de deficiencias a causa de fallas en los sistemas de información, fallas en procesos, control de atribuciones y cupos en tiempo real, errores humanos, mala fe de los funcionarios y fallas en el control gerencial.

Riesgo de mercado: el riesgo de mercado o precio es la contingencia de pérdida o ganancia de una posición de la entidad financiera, como resultado de un cambio en el nivel o la volatilidad de las tasas de interés, tasas de cambio o precios.

d) Riesgo Legal.- Se debe a la incapacidad legal para ejercer los derechos que se consideraban como propios, o si se deriva del propio incumplimiento de la ley, siendo la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal, que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor, que los contratos no sean legalmente aplicables o no estén correctamente documentados, o variaciones de orden normativo que impliquen cambio en las reglas de juego impuestas por el regulador.

Esta clasificación puede extenderse tanto como las posibles causas de daño, aquí menciono solo las más importantes. Los dos primeros son más fáciles de cuantificar y se pueden gestionar activamente, los dos últimos son más difíciles de cuantificar, pero se minimizan y se controlan mediante políticas y procedimientos.

IV.3. El Impacto del riesgo de crédito y riesgo legal crediticio.

El impacto que enfrentan estos dos tipos de riesgos son grandes, a continuación será desarrollado:



a) El riesgo crediticio o de crédito: definición y alcance.-

Desde un punto de vista general se puede definir el riesgo de crédito como:

“La posibilidad de sufrir pérdidas si los clientes y contrapartidas, con las que la entidad tiene contratadas operaciones, incumplen los compromisos contractuales que han adquirido, por falta de solvencia”. (1)

Una entidad financiera asume riesgo de crédito en los diferentes negocios en los que opera. Las entidades asumen riesgo de crédito por los préstamos, líneas de crédito, garantías, avales, etc.

Las entidades deben gestionar y controlar el riesgo de crédito que asumen de una forma agregada, teniendo en cuenta tanto las posiciones de la Mutual como de la tesorería.

b) El riesgo legal crediticio: definición y alcance.- Las entidades no bancarias están expuestas a riesgo legal como consecuencia de la posibilidad de sufrir pérdidas, por lo se puede definir al riesgo legal de la siguiente forma:

“Se refiere a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la tecnología de información, en las personas, por ocurrencia de eventos externos adversos o del propio incumplimiento de la ley”. (2)

La gestión de riesgo legal si bien persigue disminuir en la medida de lo posible este riesgo, no se puede obviar el hecho de que el mismo seguirá

1). Fuente. Mutual La Paz. Funcionario. Apoderado Legal. (Opinión personal)

2). Fuente. Mutual La Paz. Funcionario. Apoderado Legal. (Opinión personal)



existiendo en todo caso. El área legal debe ser capaz de evaluar el riesgo legal al que se enfrenta en todo momento, a la vez debe buscar los medios para reducirlo al máximo.

Además potenciará la existencia de un marco legal adecuado. Es importante que las entidades a través del área legal, lideren acciones tendientes a concienciar la necesidad de crear un marco legal que permita desarrollar este problema de manera adecuada.

CAPITULO V.

EL ALCANCE Y VALOR DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DE RIESGOS QUE PODRÍA MANTENER UN NIVEL EQUILIBRADO.

En este capítulo se planteará la gestión de riesgos, por que la experiencia indica que es fácil cometer errores en el punto de partida que desvían luego todos los esfuerzos posteriores.

Puede considerarse que la misión de una entidad en este caso Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda consiste en ofrecer a la sociedad un servicio, para lo cual llegará a utilizar una serie de recursos, pero a la vez asumir una serie de riesgos, pero del que deberá de gestionarlos de manera correcta y eficaz, para así obtener un beneficio.

Por lo tanto el poder de emitir crédito está limitado por el grado en el que podamos convencer a otros de su aceptabilidad, no importa que tan buenos sean los antecedentes de uno se vuelve estéril a menos que pueda convencer a otros respaldarlo.

La buena disposición para aceptar nuestra fuerza de crédito es lo que decimos que descansa en la Confianza. (1)

1). COLE ROBERT H. "Administración del Crédito a las Empresas y al Consumidor". Edit. Diana. México. Pág. 24.



Siendo por tanto la gestión de riesgos una parte fundamental en la estrategia y el proceso de la toma de decisiones y por tanto, ha de contribuir a la elevación de los niveles para la entidad financiera, pero también para aquellos a los que se destinan los bienes o servicios (clientes), como para otros tenedores de derechos como ser (prestamistas y otros).

V.1. La gestión de riesgos consiste en:

Dentro de este marco podemos realizar el siguiente análisis, hincando que la gestión de riesgos consiste en:

a) Fijación.- Fijación de criterios de aceptación de los riesgos que se desean gestionar dentro de la entidad financiera, de acuerdo con su ámbito de actividad y con los objetivos de rentabilidad y solvencia propia (o calidad crediticia) perseguidos.

El nivel de riesgo máximo aceptable siempre deberá de relacionarse con el capital que se desea arriesgar globalmente y en cada uno de los préstamos.

b) Análisis.- El análisis y evaluación de los riesgos existentes en cada instante, a nivel global (para toda la entidad).

c) Toma de decisión.- Hacerca de nuevas transacciones y cambios en el perfil de rentabilidad – riesgo global de la entidad, de acuerdo con las expectativas planteadas por la entidad financiera.

d) Evaluación.- Evaluación de los resultados obtenidos, explicando su origen y la conexión con los riesgos asumidos.

e) Implantación.- De los medios necesarios para la realización de los pasos anteriores, incluyendo un esquema organizativo, políticas y procedimientos, metodologías y criterios de medición de riesgos, sistemas de información, controle, incentivos, formación del personal. Dando una buena



comunicación e información pertinente a todos y cada uno de los grupos interesados de la entidad financiera.

V.2. Ante la viveza criolla que requisito se podría tomar en cuenta en créditos con riesgos legales crediticios superiores a lo normal.

No consiste en un simple hecho, sino en un conjunto de hechos manifestado en un estado patrimonial de impotencia que impide cumplir los compromisos contraídos, o sea el incumplimiento de obligaciones que dan lugar a la Acción Ejecutiva para producir efectos legales.

a) La viveza criolla de la sociedad

El incumplimiento de la obligación es un efecto revelador de este Estado y por ende de esta sociedad, que tiene como fundamento la INSOLVENCIA DEL DEUDOR o la MALA FÉ, es decir la incapacidad económica en que el deudor se encuentra para pagar alguna deuda u obligación, siendo por tanto un estado que exterioriza la insolvencia permanente, y el incumplimiento revela el hecho externo de la cesación de pago, que se puede dar a causa de la incapacidad del deudor o por la mala fé del mismo, que tenía dispuesto a realizarlo.

El cumplimiento y el incumplimiento, son hechos jurídicos, mientras la insolvencia es una situación económica.

Un estado de hecho da paso a un estado jurídico como diría un "Riesgo de Crédito" da paso a un "Riesgo Legal".

Ahora y siempre nos hemos enfrentado a un tema muy controversial, más que todo en este tema que se trata de riesgos, el mismo es la Viveza criolla de nuestra gente, que podemos definirla como:



Dicho de una persona: **aprovechada** (que saca beneficio sin escrúpulos).
(¹)

Que es tan peculiar como lo dice su significado que se trata de una persona que se aprovecha del momento para sacar beneficio de algo, sin escrúpulos, que lamentablemente ocurre en las entidades financieras y más que todo en las no bancarias que acogen a las personas de clase media y bajos recursos.

(EXPERIENCIA)

Estas personas, obviamente no todas pero si un cierto porcentaje normalmente se presentan en la entidad financiera solicitando un crédito, mismo que ofrecen respaldarlo con una garantía ya sea personal o hipotecaria.

Lamentablemente estas garantías y otros casos, pagan las consecuencias:

- Por un lado los **Garantes**, estas personas ni sospechan que están garantizando a personas estafadoras, que en un futuro una vez recibido el crédito desaparecen, dejando a los garantes como deudores, que legalmente si son los deudores por haber garantizado al deudor principal.

- La **Garantía Hipotecaria**, es otra forma de adquirir el préstamo, en ciertos casos estos bienes ya sean (Lotes de terrenos, Casas o departamentos, etc.) en ciertos casos no son de propiedad de ellos, sino que pertenecen a los padres de los mismos, que una vez adquirido el préstamo sin pensar que son propiedades de sus propios padres y sabiendo que si no pagan mensualmente sin caer en (**mora**), del mismo modo no cancelan, llevando esto al riesgo legal y por ende a la iniciación del proceso coactivo por cobro de \$us., que deberá enfrentar el deudor que finalmente llevara al remate del inmueble y a

1). Fuente Internet: Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004



su adjudicación a la entidad financiera como medio de recuperación de lo prestado.

- Otra forma de estafar de estas personas es la de presentar **Documentos falsificados** o en otro caso poderes notariados para retirar los documentos hipotecados y así realizar el levantamiento de la Hipoteca. En algunos casos si lo logran, sería por la falta de coordinación de la entidad (funcionarios), como en varias ocasiones ante la duda, se verifican previamente los poderes antes de entregar los documentos a otras personas.

- En otras ocasiones, se hacen pasar por **personas de estado civil solteras**, que presentan como garantía hipotecaria sus propiedades, con lo que por la falta de solicitud de otros documentos por parte de la Mutual, se les otorga el crédito o préstamo, mismas que a futuro no cancelan en el tiempo debido, entrando en morosidad y por la mala fe presentada en estos casos, la entidad se ve afectada, por que no siempre nosotros corremos el riesgo legal, sino también en el caso de procesos jurídicos la entidad se enfrenta a estos pero no como demandante sino como demandado, por la esposa (o) que no tenía conocimiento del préstamo y que a consecuencia de la viveza de su esposo o (a) pierde el inmueble.

Por lo que se puede ver, existen varias formas de viveza criolla que presenta nuestra población ante factores ya sean económico, sociales , culturales, pero también existen personas con mala intención (mala fé) que con dolo se presentan sin importarles el daño que pueden causar no solo a sus parientes o amigos que los apoyan, sino a la entidad financiera que cree en su buena fé y les otorgan los créditos solicitados, más que todo las Mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda en mi caso (Mutual La Paz) que son entidades de índole popular y que como lo dice su nombre otorgan créditos tanto



mínimos como también grandes, corriendo de esta forma con riesgos que a menudo si no se podría decir a diario corre esta entidad popular.

Por lo que la viveza de algunos ciudadanos no solo en nuestro país sino también en los demás países debe ir disminuyendo con el tiempo con una buena organización a nivel social, cultural y económica que fomente a mejorar el país y a nuestra sociedad que por culpa de algunas personas hacen que los Bancos por (Ejemplo) se respalden de todas las formas posibles que no permiten el acceso de la ciudadanía a ellos, pero que también ponen en riesgo a las Mutuales por la no solicitud de más documentación que los resguarden antes de otorgar un crédito ya que son de índole popular, pero que esto les causa grandes riesgos tanto de crédito como legales.

b) Requisito o documento para tomarse en cuenta.

Estas medidas tienen que ser de índole preventivo, con miras a fortalecer la situación económica de la entidad financiera, (Mutual La Paz).

Como lo mencionamos anteriormente, las Mutuales tienen la característica principal de ser entidades de carácter popular y esto significa que no solicitan una gran cantidad de documentación para otorgar créditos a las personas que acuden a ellos, por lo que el riesgo que corren las Mutuales de ser engañadas es muy grande.

En opinión personal, es necesaria la solicitud de más requisitos al momento de otorgar créditos o préstamos, para así sobrellevar y reducir los factores de riesgo legal que conlleva la Mutual.

Ofrecen preferentemente préstamos hipotecarios para vivienda, que satisface las necesidades de los prestatarios con tasas adecuadas a sus ingresos y garantías, dando facilidades de adquirir los préstamos, solicitando lo más básico a sus clientes, que es:



- Fotocopia de de Cédula de identidad.
- Fotocopia de una factura de servicio de energía eléctrica, agua o teléfono fijo.
- Papeleta de pago
- Fotocopia de Cédula si tiene garantes personales.
- Certificado de Registro Catastral (si es casa)
- Plano de ubicación (si es lote)
- Presupuesto de obra(si se construirá)
- Folio Real.
- Título de Propiedad.
- Pago de impuestos.

Estos serían los más principales documentos que solicita una **Mutual de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda**.

A diferencia de una **entidad Bancaria** lo más básico que solicitan es lo siguiente: ¹

Para personas dependientes *

- Ultimas boletas de pago
- Certificado de trabajo indicando antigüedad.
- Aportes a la AFP
- Respaldo de los bienes declarados (Fot. Folio Real, RUA).
- Factura de (agua, Luz y teléfono).
- Fotocopia de carnet de identidad, tanto del solicitante como del cónyuge.

Para personas independientes *

- Fotocopias de contratos de Trabajo.
- Fotocopia 3 últimos pagos de impuestos IVA
- Fotocopias de los últimos balances y comprobante de pago IUE (si corresponde).

1). Fuente: Folleto de Propaganda "Banco Bisa" obtenido en la Feria realizada el 21-23 de Noviembre 2008.



- ◆ Extractos de movimientos de cuenta bancaria.
- ◆ Otra documentación que respalde ingresos.
- ◆ Fotocopia de carné de identidad tanto del solicitante del crédito como del cónyuge.

Requisitos de la Garantía Hipotecaria *

- ◆ Testimonio de Propiedad con registro de Derechos Reales.
- ◆ Folio Real actualizado.
- ◆ Testimonio de tradición anterior dueño.
- ◆ Pago de impuestos de las últimas 5 gestiones.
- ◆ Certificado catastral – Formulario B (si corresponde a La Paz).
- ◆ Uso de suelos (si corresponde a Santa Cruz).
- ◆ Plano de construcción aprobada por la H.A.M.
- ◆ Plano de Fraccionamiento en caso de propiedad horizontal.
- ◆ Reglamento de copropietarios (si corresponde a CBBA.).
- ◆ Resoluciones municipales de aprobación de planos (si corresponde a CBBA.).

Como se puede ver la diferencia es abismal en la solicitud de documentos que garanticen o acrediten que el prestatario devolverá la suma prestada en un futuro de manera puntual, por lo que es obvio que la población no llegue a cumplir por ser tanta documentación.

Obviamente la Mutual como lo repetimos muchas veces es una entidad de carácter popular, por lo que no solicitará gran cantidad de documentos, dando así acceso a la población para cubrir sus necesidades primordiales.

Pero en los casos de morosidad mencionados anteriormente, se puede ver que aunque nunca solicitaría toda la documentación que un Banco solicita; por ser de índole popular, sería necesario e importante tomar en cuenta que aún siendo de carácter popular, la o las Mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda (Mutual La Paz), la solicitud de otros documentos más que son fácilmente accesibles de conseguir y que garanticen así un poco más, la otorgación del crédito, bajando los niveles de **Riesgo legal crediticio**.



Ejemplo:

En el caso de solicitud de un crédito, en variadas oportunidades, en la entrevista inicial, indican que el mismo (a) es de estado civil soltero (a), por lo cual existe una forma de verificación sencilla de su estado civil, el mismo que es:

- se debería de solicitar un **CERTIFICADO DE ESTADO CIVIL**, mismo que se lo puede adquirir en las Salas de la Corte Nacional Electoral.
- También del mismo modo se podría solicitar un **CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, que lo podría obtener del Departamento de Identificaciones, para verificar la cédula.
- Una previa **VERIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**, a través de sus vecinos que acrediten que lo conocen.

Estos documentos permitirían a la Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda verificar:

El **estado civil** del solicitante, para no enfrentarnos a futuro no solo ante el Riesgo Legal de tener que presentar y llevar adelante un proceso Ejecutivo por Cobro de \$us. Americanos, sino que también no tendremos que enfrentar procesos en contra de la entidad seguido por la o el cónyuge que no tenía conocimiento del crédito.

Como su **identificación personal**, para no enfrentar después con una cédula de identificación falsa, como cuando presentan Poderes Notariados falsos que desde luego deben ser de verificados ante los notarios respectivos, mismos que acreditan que si emitieron dicho documento, para una vez verificado se porque el crédito respectivo. Pero también antes de



entregar la Hipoteca que ya se levantará el Departamento Legal verificará nuevamente este poder en caso de no presentarse el titular del crédito.

También sería importante la **Verificación de los datos del solicitante**, por parte de los vecinos, la Mutual debería de verificar tanto el estado civil como sus datos personales con los vecinos del mismo, esta verificación permitiría a la Mutual otorgar el crédito con más tranquilidad, y con mayores respaldos, por que no faltan personas con una viveza tremenda que afectan a la entidad y también a sus garantes o parientes que los apoyan, sin tomar en cuenta el daño que les causarán después con la adjudicación del bien inmueble por parte de la entidad financiera que desea recuperar de alguna forma lo prestado de buena fé.

Finalmente se puede decir que estas medidas tienen que ser preventivas con miras a fortalecer la situación del Riesgo legal crediticio de la entidad, aunque no parezcan importantes estos documentos a diferencia de lo solicitado por una entidad Bancaria prestigiosa, son documentos que se encuentran al alcance de toda persona, misma que no podría decir que es imposible o difícil conseguir para la otorgación de su crédito. Pero complementariamente, se tiene que exigir una buena administración por parte de lo Directores, Ejecutivos y Funcionarios de la entidad y un eficiente control interno.

Pero sería interesante que tomaran en cuenta esta opinión que es de carácter personal.

CAPITULO VI.

LAS VARIADAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

VI.1. Marco Jurídico Nacional.



En nuestro Derecho Positivo, se puede apreciar la complejidad del Riesgo legal crediticio, por su dimensión jurídica, comercial y procesal.

Existe en Bolivia, un cuerpo de Leyes, Reglamentos y normativas (aunque dispersos), que han sido analizados de una forma crítica a los efectos de este trabajo.

Se han extractado y transcrito en sus partes significativas en lo que respecta al tema objeto de estudio.

Se ha procedido al análisis crítico de dichas piezas en forma de comentarios, siendo estas piezas jurídicas las siguientes:

a) La Legislación Nacional y sus alcances.

Dentro del marco jurídico vigente que veremos a continuación, contamos con las siguientes normas jurídicas, que a continuación pasaremos a desarrollar los más importantes:

1) LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Constitución Política del Estado**

Artículos: Art.141º, Art. 143º.

- **Ley de Bancos y Entidades Financieras**

(Ley N° 1488 al 14 de abril del 1993).

Artículos: Art.1º, Art. 74º.

- **Código de Comercio.**

(Decreto Ley N° 14379 del 25 de febrero de 1977)

Artículos: Art. 580º, Art. 803º, Art. 810º, Art. 1330º.

- **Código Civil.**

(Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975)



Artículos: Art. 93º, Art. 291º, Art. 347º, Art. 520º, Art. 968º, Art. 984º, Art. 1402º, Art. 1443º, 1444º.

• **Código de Procedimiento Civil.**

(Ratificado por D.S. N° 17607 del 17 de septiembre de 1980)

Artículo: Art. 486º, Art. 497º.

• **Código Penal.**

(Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997)

Artículos: Art. 87º, Art. 88º, Art. 90º.

• **Código de Procedimiento Penal.**

(Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999)

Artículo: Art. 36º, Art. 40º.

• **Manual de la entidad financiera.**

(Manual de Procedimientos)

Constitución Política del Estado.

El Estado por su función de regulador de toda la economía del País, ejerce ingerencia sobre la actividad bancaria y financiera.

Art. 141º.- *“El Estado podrá regular mediante Ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también, en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención que se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa.”* (1).

En este Artículo otorga al Estado la dirección superior de la economía, mediante la intervención que se ejerce en forma de control, de estímulo, teniendo así la potestad de asumir y controlar la economía en el país, dentro de los cuales de encuentra la política monetaria.

Art. 143º.- *“El Estado determinará la política monetaria, bancaria y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional. Controlará asimismo, las reservas monetarias”.* (2)

1). Bolivia. Ley N° 2650 de fecha 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado. Art. 141. Pág. 44.

2). Bolivia. Ley N° 2650 de fecha 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado. Art. 143. Pág. 45.



Este Artículo de igual forma indica que el Estado tiene la facultad de dirigir el tema económico, para mejorar la economía a nivel nacional.

Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras

Esta ley se encarga de regular las actividades de intermediación financiera y de prestación de servicios del sistema financiero.

Art. 1º.- Para efectos de la presente Ley, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:

“Crédito: Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la Entidad de Intermediación Financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes.

***Entidad de Intermediación Financiera No Bancaria:** Entidad autorizada para realizar intermediación financiera, constituida como fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Mutual de Ahorro y Préstamo.*

***Mutual de Ahorro y Préstamo:** Entidad de intermediación financiera No Bancaria, constituida como asociación civil, autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público en el marco de esta Ley, en el territorio nacional.”(1)*

Este Artículo básicamente nos muestra las diferentes definiciones del Derecho financiero, para lo cual solo tomamos las definiciones específicas del presente trabajo, donde vemos lo que es crédito siendo este calificado como un activo de riesgo, mediante el cual se otorgan fondos a cambio de la devolución y un pequeño interés. Como también vemos lo que es la Entidad Financiera No Bancaria dentro de las cuales se encuentra Las Asociaciones de Ahorro Para la Vivienda (Mutual La Paz), como la definición de la misma cuya característica es prestar mayormente para temas de vivienda.

Art. 74º.- *“Las Mutuales de Ahorro y Préstamo son entidades privadas sin fines de lucro que intermedian recursos financieros en las características y limitaciones establecidas en la presente Ley”. (2)*

1). Bolivia Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras. Art. 1. Pág. 6-7.

2). Bolivia Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras. Art. 74. Pág. 49



Las Mutuales vienen a ser asociaciones civiles no bancarias, que tienen por finalidad otorgar créditos principalmente con la finalidad de construcción de viviendas, siendo por esta razón que su nombre es: "Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda".

Ateniéndose siempre a las normas establecidas por la Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financieras y sus distintas normas y reglas internas por las que cada entidad se rige.

Decreto Ley Nº 14379 Código de Comercio

Se encargará de regular las relaciones jurídicas y operaciones mercantiles derivadas de la actividad comercial.

Art. 580º.- (Ejercicio de la acción ejecutiva). "La acción ejecutiva se puede ejercitar:

- 1) Por falta de aceptación o de aceptación parcial.
- 2) Por falta de pago o de pago parcial." ¹

Este es uno de los artículos más importantes del presente trabajo, ya que nos define en que momento se utilizará la acción ejecutiva, esto por la falta de pago que es la principal causa de morosidad en las entidades Bancarias y no Bancarias (Mutual La Paz), por lo ellos se ven obligados a presentar la demanda ante Juzgados por el cobro de \$us. Americanos, proceso que será perdedoso para ambas partes, ya que la Mutual pierde más que recuperar.

Art. 803º.- (Buena fe en los contratos). "En todo contrato se presume la buena fe y en consecuencia, obliga no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino también en lo correspondiente a la naturaleza de los mismos según la Ley, la costumbre o la equidad". (2)

Como podemos ver la buena fe de las personas que acuden a la Mutual, es muy importante para las mismas puedan otorgarles el crédito que solicita, pero cuando se enfrentan ante personas con mala fe y con otras intenciones maliciosas de no cancelar la deuda pendiente con la entidad, es muy difícil

1). Bolivia. Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977. Código de Comercio. Art. 580. Pág. 156.

2). Bolivia. Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977. Código de Comercio. Art. 803. Pág. 195.



que el nivel de Riesgo legal crediticio de la Mutual disminuya, al contrario la desconfianza crece, punto que los Bancos toman muy encuentra al momento de otorgar créditos.

Art. 810º.- (Derecho de retención). *“El acreedor cuyo crédito sea exigible, puede ejercer el derecho de retención sobre los bienes muebles e inmuebles de su deudor que se hallen en su poder o de los que tuviera la disposición por medio de título representativo, hasta que el deudor consigne el importe de la deuda u otorgue garantía suficiente.*

El derecho de retención subsistirá aún cuando el deudor transfiera la propiedad de los bienes retenidos.

El acreedor que ejercite este derecho tiene la calidad de depositario. ¹

En caso de que exista mora por parte del deudor la (Mutual La Paz) como otras se encuentran con el derecho de retener los bienes que el deudor entrego como garantía hipotecaria, para que pueda tener acceso al crédito, pero como incumplió con su parte del contrato, mientras con cancele la totalidad de la deuda, el bien mueble o inmueble estará retenido por la entidad como su nombre lo dice, Garantía.

Art. 1330º.- *“El préstamo de dinero como forma de mutuo, es un contrato por el cual el prestatario se obliga a devolver al Banco prestamista una suma igual a la recibida de éste en los plazos estipulados y, además, a pagarle los intereses convenidos.”.* (2)

El contrato que firman tanto la entidad como el prestatario, es un acuerdo en el cual para que se haga efectivo el mismo, el prestatario deberá dejar como garantía hipotecaria algún bien, que mayormente en estas entidades no Bancarias son inmuebles como ser casas y terrenos, mismos que pasarán a ser garantía para la devolución del préstamo otorgado al cliente, debiendo el mismo estar obligado a devolver la suma prestada más un monto extra que constituirá el interés por el monto y tiempo adecuado a la capacidad de pago y al valor de las garantías, pero siempre dentro del rubro “Vivienda”.

1). Bolivia. Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977. Código de Comercio. Art. 810. Pág. 197.

2). Bolivia. Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1777. Código de Comercio. Art. 1330. Pág. 317



Decreto Ley N° 12760 Código Civil

En el mismo se establecerá normas relativas al régimen de las personas, de las familias y de las obligaciones, de los hechos y actos jurídicos y dentro de ellos de los contra los y derechos reales.

Art. 93º.- (Posesión de buena fe). I *“El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.* II. *La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.* III. *Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.*

La buena fe implica la creencia positiva, que en este caso debe de tener la Mutual La Paz) y las demás entidades financieras, por que si tiene la fe de que las garantías que le ofrece el solicitante son buenas y sin malicia u otra intención, pues tendrá posesión de buena fe, por que la buena fe se presume siempre, pero quienes no deben de vulnerarla son los solicitantes de los créditos que en ciertas ocasiones se presentan con mala fe.

Art. 291º.- I. *“El deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida.* II. *El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece”.* ¹

Como indica el inciso primero, el prestatario se convierte automáticamente en deudor y por ende deberá de pagar el monto o deuda que debe, debiendo hacerlo en el tiempo indicado. El inciso segundo nos indica pero que en variadas ocasiones, este se convierte en un deudor moroso que al no pagar precisamente durante el término de tres meses seguidos, pasa a la cartera de mora y posteriormente por el riesgo de crédito ocurrido se convierte en un riesgo legal o impago, que tendrá por consecuencia el proceso legal respectivo que la entidad por derecho la seguirá en contra del prestatario.

Art. 347º.- (Resarcimiento en las obligaciones pecuniarias). (2) *“En las obligaciones que tiene por objeto una suma de dinero, el resarcimiento por el retraso en el cumplimiento solo consiste en el pago de los intereses legales desde el día de la mora. Esta regla rige aun cuando anteriormente no se hubieran debido intereses y el acreedor no justifique haber sufrido algún daño. Si antes de la mora se debían intereses en medida superior a la legal, se*

1). Bolivia Decreto Ley N°. 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 291 Pág 69.

2). Bolivia Decreto Ley N°. 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 347. Pág. 82.



deberán los intereses moratorios en la misma medida, siempre que se encuentren dentro de los límites permitidos.

En las obligaciones pecuniarias (entregar suma de dinero), el retardo en el cumplimiento de las mismas siempre da paso al pago de intereses (moratorios) que la ley fijará como medida de resarcimiento por el incumplimiento, aún cuando el deudor no tenga excusa de no pago, por haber incumplido automáticamente pasa a ser deudor moroso.

Art. 520º.- (Ejecución de buena fe e integración del contrato) *“El contrato debe ser ejecutado de buena fe y obliga no solo a lo que se ha expresado en él, sino también a todos los efectos que deriven conforme a su naturaleza, según la Ley, o a falta de esta según los usos y la equidad”.* ¹

Como sabemos el contrato es el acuerdo de partes en este caso (acreedor y deudor), y por tanto el contrato debe de ejecutarse de buena fe, entre ambas partes y su cumplimiento será según la Ley o la equidad de los mismos.

Art. 968º.- (Restitución de cosa determinada). *“I. Quién recibió indebidamente una cosa determinada queda obligado a restituirla en especie. II. Quien la recibió procediendo de mala fe, debe rembolsar el valor de la cosa si ella perece o si se deteriora por caso fortuito o fuerza mayor, excepto si, en el caso deterioro, quien dio la cosa solicita se le restituya y además se le indemnice por la disminución del valor. III. Quien la recibió procediendo de buena fe, responde por el perecimiento o deterioro, aunque dependa de un hecho propio, dentro de los límites de su enriquecimiento.* (2)

Por lo que podemos ver, quien recibió una cosa de forma indebida, se encuentra obligado a devolver o en su valor Ejemplo: (Garantía).

Art. 984º.- (Resarcimiento por hecho ilícito). *“Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.”* (3)

Este artículo es muy específico, que en el caso de los créditos y el Riesgo legal crediticio que corren las Mutuales, como toda entidad financiera, nos permite llegar a la simple conclusión de que si el deudor no paga, ocasiona gran daño a la entidad financiera y por ende deberá resarcir el daño causado y la entidad lo realizará mediante el respectivo proceso coactivo por pago de \$us. Americanos.

1). Bolivia. Decreto Ley Nº. 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 520. Pág.117.
2). Bolivia. Decreto Ley Nº. 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 968. Pág.212.
3). Bolivia. Decreto Ley Nº. 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 984. Pág. 215.



Art. 1402º.- (Remisión a Leyes especiales). *“Las disposiciones del Capítulo presente no derogan las del Código de Comercio y Leyes especiales concernientes a casos y formas particulares de constituir la prenda, ni las referentes a las instituciones autorizadas para hacer préstamos sobre prendas. (*)*

No hay ninguna remisión, se concreta a dejar a salvo el dominio de aplicación de las leyes de comercio y otras especiales, sobre las formas particulares de prenda, propias de sus respectivas reglamentaciones.

Art. 1443º.- (Medios fraudulentos). *“I. Si en la cesión el deudor ha ocultado algunos bienes los acreedores pueden exigir la entrega de ellos. II. Si con actos fraudulentos el deudor causa daño a alguno de sus acreedores, debe resarcirle, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.”¹*

En muchas oportunidades se dieron casos como este en las Mutuales específicamente (Mutual La Paz), se presentan personas que se pasan por solteras, encontrándose casadas y solicitan el crédito en ese estado dando como garantía su casa completa. Por lo que podemos ver existen personas fraudulentas que causan daño no solo a la entidad financiera, sino también a sus propios seres queridos.

Art. 1444º.- (Medidas precautorias). *“Todo acreedor, incluso el que tenga su crédito a condición o a término, puede ejercer conforme a las previsiones señaladas en el Código de Procedimiento Civil, las medidas precautorias que sean conducentes a conservar el patrimonio de su deudor, tales como: (2)*

- 1) Inscribir su hipoteca o su anticresis.
- 2) Interrumpir la prescripción.
- 3) Inventariar los bienes y papeles de su deudor difunto o insolvente a sellarlos.
- 4) Intervenir en la participación a que fuere llamado su deudor y oponerse a que ella se realice sin su presencia.
- 5) Demandar el reconocimiento de un documento privado.
- 6) Intervenir en el juicio promovido por el deudor o contra él.

*) Bolivia. Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 1402. Pág. 316.
1) Bolivia. Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 1443. Pág. 324.
2). Bolivia. Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975. Código Civil. Art. 1444. Pág. 324.



La Ley garantiza los derechos que tiene el acreedor de respaldarse en todo lo que pueda, para a futuro garantizar la devolución de sus créditos y así no enfrentarse ante un nivel alto de Riesgo legal crediticio.

Código de Procedimiento Civil

Que determinará los trámites por seguir en las actuaciones judiciales.

Art. 486º.- *“Se procederá ejecutivamente siempre que en virtud de un título que tuviere fuerza de ejecución se demandare al deudor moroso el pago o cumplimiento de una obligación exigible”.*¹

Una vez que el prestatario pasa a convertirse en deudor moroso ante la entidad financiera, esta está en el derecho y facultad de defender sus intereses que en variadas ocasiones como indica el presente tema de monografía, la viveza criolla de la ciudadanía es tan grande que una vez recibido el préstamo deja de lado la obligación de pagar el mismo o en otros casos simplemente desaparece y por tanto a la entidad financiera no le queda otra que iniciar un proceso Ejecutivo o Coactivo para intentar presionar de alguna forma al deudor a cancelar su deuda o de otro modo la garantía hipotecaria que dejó a la entidad, pasando finalmente a ser adjudicada por la entidad para de una forma recuperar el crédito otorgado.

Art. 497º.- (Embargo de bienes). *“I. El mandamiento de embargo previsto en el Art. 491, párrafo III, se hará efectivo hasta el monto suficiente para cubrir la cantidad adeudada, interés y costas provisionalmente calculadas por el Juez.*

II. Los bienes embargados serán puestos en poder del depositario designado por las partes; a falta de acuerdo, en el designado por el actor y en su defecto por el Juez, procediéndose a la inventariación y relación del estado de los bienes.” (2)

Cabe señalar que durante el desarrollo del proceso judicial, el Juez ordenara el embargo de los bienes mientras se resuelva el proceso para lo cual se encontrara como una garantía de cumplimiento de la obligación respectiva que tiene el deudor para con el acreedor.

1). Bolivia. Decreto Ley Nº 10267 de 19 de mayo de 1972. Código de Procedimiento Civil. Art. 486. Pág. 939.
2). Bolivia. Decreto Ley Nº 10267 de 19 de mayo de 1972. Código de Procedimiento Civil. Art. 497. Pág. 977.



Ley N° 1768 Código Penal

Establecerá los delitos y las penas que les son aplicables al cometer un delito.

Art. 87º.- *“Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito”.*¹

La responsabilidad Civil es la actitud que lleva consigo la reparación de los daños causados por los perjuicios causados, que en el caso del prestatario quien es el deudor y por ende es el responsable y está obligado a responder. Siendo que este artículo le da figura penal a la civil.

Art. 88º.- (Preferencia). *“La responsabilidad civil será preferente al pago de la multa y a cualquier otra obligación que el responsable hubiere contraído después de cometido el delito.”* (2)

Aquí se establece un verdadero privilegio con relación al pago de la responsabilidad civil que es preferente a todas las otras obligaciones, incluso a la multa, que contrajere el responsable después de cometido el delito.

Art. 90º.- (Hipoteca legal, secuestro y retención). *“Desde el momento de la comisión de un delito, los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados especialmente para la responsabilidad civil.*

Podrá ordenarse también por el Juez, el secuestro de los bienes muebles y la retención en su caso.” (3)

Para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil esta norma dispone la hipoteca de los bienes del responsable para así garantizar el cumplimiento de la obligación del deudor, ya que el bien cubre el monto de la obligación.

Código de Procedimiento Penal

Art. 36º.- (Acción Civil). Parag. 1º *“La Acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y en su caso, contra el civilmente responsable.”* (4)

1). Bolivia. “Código Penal” . Ley N°. 1768 de 18 de marzo de 1997. Art. 87. Pág. 25.

2). Bolivia “Código Penal”. Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997. Art. 88. Pág. 25.

3). Bolivia. “Código Penal” Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997. Art. 90. Pág. 26

4). Bolivia. “Código de Procedimiento Penal” Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. Art. 36. Pág. 15.



En este caso el damnificado el la Entidad Financiera, que sufrió la falta del pago de la deuda que el deudor tenía para con ella, por lo que ellos serán los que inicien el proceso judicial respectivo para recobrar lo cedido al deudor.

Art. 40º.- (Cosa Juzgada civil). *“La sentencia ejecutoriada, dictada en juicio civil, no impedirá ninguna acción penal posterior, sobre el mismo hecho o sobre otro que con el tenga relación.”*¹

Aunque se siga un proceso civil que podía ser Ejecutivo o Coactivo, hacerca del pago de un crédito de garantía hipotecaria otorgado por la entidad financiera, el hecho de proceder civilmente, no impedirá que se siga una acción penal, por medio del cual como indica el Art. 90º del Código Penal, el principal medio de garantía para que se cumpla con el crédito otorgado es la Hipoteca que se deja como garantía, por lo que siendo que como se indica la figura penal le da forma a la figura civil y viceversa, recayendo sobre el bien inmueble hipotecado.

También podemos ver lo siguiente:

Manual de la Entidad Financiera.

Podemos ver el Manual de Procedimientos el cual se divide en varias partes, pero la que nos interesa lleva por título:

Inicio de Acción Judicial de la Cartera en Mora

El presente manual regular el procedimiento a seguir para el inicio de una acción judicial, de operaciones en Mora, que de acuerdo a los establecido en la Normativa vigente de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y reglamento interno, es decir el inicio de operaciones con una mora mayor a 90 días, con unos montos que son mayores a \$us. 5,000.- a saldo capital.

1). Bolivia. Ley Nº. 1970 de 25 de marzo de 1999. Código de Procedimiento Penal. Art. 40. Pág. 16.



Objetivo.- *“normar y definir un correcto procedimiento para así poder iniciar una acción judicial a la cartera que se encuentra en mora a consecuencia de la falta de pago de los prestatarios de la Mutual La Paz”.* ¹

Por lo que es importante la utilización de estos manuales o reglamentos que deben regir a los funcionarios encargados tanto de Normalización de Cartera como del Departamento Legal, quienes iniciaran las acciones judiciales a solicitud del cumplimiento de una obligación y conseguir dicho derecho que tiene la entidad financiera por el préstamo otorgado.

VI.2. Marco Jurídico Internacional

a) La Legislación comparada como puntos de vista internacional.

Es muy importante conocer de igual forma la legislación de otros países con referencia al tema del presten trabajo, por lo pasaremos a ver los siguientes:

Legislación Comparada: “Legislación Argentina”

Dentro de la legislación comparada de Argentina, podemos ver el siguiente resumen:

Código Civil

Dentro del Código Civil en su Libro Segundo de los Derechos Personales en las Relaciones Civiles, de Argentina podemos comentar lo siguiente:

TITULO I. De los Hechos.

Capitulo II. De los Producidos por Dolo.

Art. 931º.- *“Acción dolosa para conseguir la Ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplea con ese fin”.* (2)

1). Mutual La Paz. "Manual de la Entidad Financiera".
2). Legislación Comparada. "Argentina". Código Civil. Art. 931.



Todo contrato siempre se lo hace de buena fé, pero lamentablemente la mala fé ronda y este artículo lo dice, que es una acción dolosa para poder conseguir la ejecución de un acto, en este caso la otorgación de un crédito

que el prestatario solicitará ante la entidad financiera, que en varias ocasiones lo solicitará valiéndose de artificios como ser documentos falsos que presentará ante la entidad para tener acceso al crédito, que a futuro se convertirá para la entidad en un riesgo impago que lo llevará al riesgo legal y a iniciar el respectivo proceso que empujará a la detención de la hipoteca (bien inmueble en garantía) para constituirse como una forma de pago ante la mora del deudor que actuó dolosamente y por ende de mala fe.

Ley Nº 24.441 (Reforma al Derecho Privado)

Esta Ley nos indica que la Reducción del Riesgo de incrobabilidad (Ejecución no judicial) y la reducción de los gastos de escrituración, permitirán que un sector de los gastos de escrituración, permitan que un sector más amplio de la población acceda a este tipo de financiamiento, hasta ahora reservado para sectores de altos ingresos.

El trámite de ejecución, causará un impacto positivo en el costo de la hipoteca y descomprimirá la tarea de los Tribunales.

Legislación Comparada: "Legislación Peruana"

Código Civil.

Art. 1257.- *“Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultare sin utilidad para el acreedor, podrá este rehusar su ejecución y exigir el pago de daños y perjuicios “.* ¹

1). Legislación Comparada. Lucrecia Maisch Von Humboldt. "Código Civil sumillado de Perú". Lima Perú 1977. Edit. ITAL. PERU S.A.. Art. 1257. Pág. 228.



Por lógica se puede ver que cuando el deudor entra en estado de mora por el no pago de su deuda, lo que se hará es exigir el cumplimiento del mismo o en consecuencia pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 129.- *Por el derecho de retención el acreedor detiene en su poder el bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado.*

Este derecho procede en los casos en que lo establece la Ley o siempre que la deuda provenga de un contrato o de un hecho que produzca obligaciones para con el tenedor del bien".¹

En todo momento en caso de que el deudor no cancele su deuda por contrato entre partes el acreedor está en el derecho de retener la garantía se (un bien mueble o inmueble), por lo que se da también en Bolivia y en todos los países.

Legislación Comparada: "Legislación Chilena"

Código de Comercio.

Art. 214.- *"Si se hubiere iniciado acción Ejecutiva en contra del deudor, este solo podrá hacer de los bienes a su acreedor dentro del plazo de 6 días, cantados desde el requerimiento, y se observaran en adelante lo dispuesto por Ley". (2)*

Si el deudor iniciado el proceso judicial, no tratara de solucionar el problema de la deuda, se tendrá que atener a las consecuencias dictadas por la Ley.

Legislación Comparada: "Legislación Uruguaya"

Código Penal.

Art. 240.- *"(Falsificación o alteración de un documento Privado). El que hiciere un documento privado falso o alterare uno verdadero, será castigado, cuando hiciere uso de él, con 12 meses de prisión o 5 años de penitenciaría". (3)*

El hecho de falsificar documentos es un grave delito a nivel mundial; en este caso en ciertas ocasiones se presentan ante la Mutual con documentos

1). Legislación Comparada. Lucrecia MAISCH Von Humboldt. Código Civil humillado de Perú. 1977. Edit. ITAL PERÚ. S.A. Art. 129. Pág. 187.
2). Legislación Comparada. Arturo Davis. "Código de Comercio Ley de Quiebras. Chile. Ediciones. Albatros Chilena. 1968. Art. 214. Pág. 288.
3). Legislación Comparada. Ministerio de Instrucción Pública. Código Penal. Uruguay. Edición Oficial 1934. Art. 240. Pág. 107.



falsos o poderes alterados con el propósito de conseguir lo que tienen planeado.

Art. 347.- *“(Estafa). El que con estrategias o engaños artificiosos, indujere en error a alguna persona, para procurarse a asimismo o a un tercero, un provecho injusto en daño de otro, será castigado con 6 meses de prisión a 4 años de penitenciaría”.*¹

Como lo dijimos en el anterior Artículo, cuando se presentan a las Entidades financieras con engaños y otros artificios, con el objetivo de conseguir su propósito, deberán ser castigados, pero también debe de ser importante reconocerlos.

CAPÍTULO VII.

LA NECESIDAD DEL DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

La necesidad del desarrollo de un buen plan de formación en el desarrollo de las actividades de orden de riesgo de crédito es muy importante y a la vez fundamental implantarla en los funcionarios de la entidad financiera, en especial en las “Mutuales de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda”, ya que las mismas se encuentran como entidades de índole popular, que a su vez las hace vulnerables ante el incumplimiento de las deudas que los prestatarios tienen con ellas.

Si los funcionarios de dicha entidad financiera recibieran de manera más cotidiana la capacitación necesaria y suficiente para poder cumplir con sus funciones de manera más adecuada a lo que se solicita, sería mucho menor la **gestión del riesgo de crédito y riesgo legal**, por que se reduciría la mora que tienen con la entidad financiera y por ende las deudas a pagar.

1). Legislación Comparada. Ministerio de Instrucción Pública. Código Penal. Uruguay. Ediciones Oficial 1934. Art. 347. Pág. 134



VII.1. Análisis ante la necesidad.

La necesidad de plantear acciones formativas en la entidad financiera es un paso fundamental para el crecimiento de la misma y el aminoramiento del **Riesgo de Crédito y Riesgo Legal**.

Aunque implícitamente ya se ha mencionado en los apartados anteriores, un aspecto que las entidades financieras deben considerar a la hora de definir las acciones formativas, es importante que el enfoque de los temas sean lo más práctico posible, ya que en el desarrollo del trabajo de los mismos el manejo de sistemas u otros temas es importante manejar a cabalidad y de forma correcta para no causar problemas que a futuro arrastren grandes conflictos financieros o también legales.

Por lo que la Mutual debe disponer de personal bien preparado y competente, con el suficiente nivel de formación y experiencia para realizar tareas que la entidad les vaya a asignar con la seguridad de que la misma cuenta con el mejor personal capacitado para enfrentar y a la vez resolver problemas que se les presenten a diario.

Aunque el personal es bastante capacitado, nunca está por demás el hecho de capacitarse aún más, por que día tras día las cosa y el funcionamiento cambia.

El **Departamento Legal** a su vez de igual forma deberá contar con la mayor capacitación de sus abogados, asistentes y abogados externos que sepan llevar adelante un proceso que tenga como consecuencia la devolución de lo adeudado de alguna u otra forma como en el caso de Remates con Adjudicación por parte de la entidad y finalmente Desapoderamientos que conlleven de alguna manera a no perder en su totalidad el monto prestado.

VII.2. Tipos de acciones formativas



Existen diferentes tipos de acciones formativas, pero desde un punto de vista general estas pueden ser agrupadas bajo tres modalidades básicas, mismos que se desarrollaran a continuación.

Entre las tres modalidades básicas o tipos de acciones formativas que se pueden mencionar se encuentran los siguientes:

a) Cursos.- Son acciones formativas en las que se desarrollan uno o varios temas relacionados de forma exhaustiva y estructurada, como en el caso que veremos los factores de riesgo, las soluciones y formas de planteamiento ante la presencia de las mismas.

Los cursos son las acciones formativas adecuadas, para que los participantes sean cuales sean sus conocimientos previos, asimilen y comprendan conceptos de una forma gradual.

Son especialmente recomendables para adquirir formación sobre cuestiones técnicas, ya que estos suelen contener los pasos necesarios para afrontar cada problema que pudiera surgir en caso de darse por:

Ejemplo

Una solicitud de préstamo con un riesgo alto de no cumplimiento de la deuda.

Es por esta razón que los cursos son importantes factores de acción formativa para los funcionarios encargados de estos temas como también para los demás funcionarios que se encuentran relacionados con ellos, para trabajar de manera coordinada.

b) Seminarios.- Los seminarios son acciones formativas que versan sobre un determinado tema amplio y en las cuales intervienen muchos expertos en



la materia, que realizan ponencias cortas sobre aspectos relacionados con el tema de análisis.

Los seminarios son acciones formativas para adquirir una visión general sobre un determinado tema y fundamentalmente, son muy interesantes para hacerse una idea de cómo están abordando diferentes entidades problemas concretos.

Las ponencias que componen los seminarios suelen abordar aspectos muy específicos pero con poca profundidad.

Los seminarios únicamente son recomendables para aquellas personas que tienen conocimientos y experiencia previa sobre los temas que se van a tratar.

En este caso un seminario sería importante en el área de lo que es el **Riesgo Legal**, que se podría dar a los encargados y funcionarios del área legal, para conocer de igual forma el campo de lo que son el análisis y otorgación de créditos, para que de una u otra forma se pueda plantear soluciones y dar consejos a los distintos funcionarios de la entidad al momento de otorgar créditos con niveles claros de riesgo o con factores que podrían causar a futuro una mora grande y por ende un riesgo venidero.

c) Conferencias.- Las conferencias son acciones formativas sobre temas de actualidad, generalmente con escasa componente técnica, en las cuales una o varias personas de prestigio disertan sobre el tema en cuestión.

Suelen concluir con una mesa redonda en la que ponentes y asistentes exponen y discuten sus puntos de vista.



Las conferencias son acciones formativas para conocer e intercambiar puntos de vista sobre un determinado tema, pero desde un punto de vista general y sin profundizar en problemas concretos.

Realmente, más que acciones formativas son acciones informativas y son recomendables para directivos de la entidad con experiencia previa sobre los temas que se van a tratar.

De igual forma es importante que los directivos estén muy bien capacitados e informados de las funciones que cumplen los funcionarios de la entidad financiera, por que muchas de las decisiones si no decir que la mayoría de ellas dependerá siempre de la Directiva, debiendo por tanto ellos de igual forma estar capacitados para enfrentarse a los riesgos que dicha entidad correrá si no toman buenas decisiones ante la otorgación de un préstamo o crédito de gran importancia o muy riesgosa.

d) Otras.- Para el caso concreto de la alta dirección, cuyos miembros no suelen asistir a acciones formativas colectivas, se puede plantear una alternativa consistente en designar a un grupo de dos o tres profesionales de la entidad financiera, calificados técnicamente y con cualidades docentes, a los que pueda recurrir este colectivo para que se les explique y se les forme en los aspectos específicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Esta alternativa es muy flexible y se adapta a las necesidades de la alta dirección.

Como lo había mencionado anteriormente es muy importante que los altos directivos de igual forma que sus funcionarios subalternos cuenten con la capacitación necesaria para desenvolverse de manera más práctica en el desarrollo de sus funciones, es importante que ellos estén al tanto del desarrollo de las funciones de la entidad financiera, y aunque digan y traten



de reducir los gastos en la entidad y pensar que el **riesgo de crédito** no se dará en gran nivel, se equivocan de gran manera por que este conlleva al **riesgo legal** que de una u otra forma conlleva gastos que después de recuperar el préstamo de igual forma se convierte en una pérdida para la entidad y mucho más en la Mutual que es de índole popular. ¹

La explicación de cualquier concepto, metodología, técnica o procedimiento es mucho más asimilable cuando se complementa con ejemplos.

También es muy conveniente que los asistentes a los cursos realicen ejercicios prácticos que les enfrenten con los problemas que van a encontrar cuando los apliquen a su trabajo diario.

Por tanto a la hora de diseñar cursos a medida o de seleccionar cursos externos, las entidades financieras (Mutual La Paz) deben intentar que el componente práctico de los mismos sea amplio y suficientemente elaborado.

Ejemplo.

En el caso del Departamento Legal, es fundamental que estos cursos o conferencias vayan dirigidos más a los asistentes de los abogados que a los abogados mismos, ya que como su nombre lo dice los asistentes deben de estar al tanto de cómo manejar algunos sistemas bancarios para poder tener la información necesaria para asistir y mantener muy bien informado a los abogados de la entidad, como a los distintos funcionarios de la misma, para así tener un nivel de formación acorde a la importancia que tiene una Entidad.

CAPÍTULO VIII.

FACTORES DE ÉXITO

VIII.1. Análisis.

1). Fuente: Mutual La Paz. Punto de Vista de funcionarios de la Entidad financiera.



Una práctica común en las entidades financieras y en este caso en La Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz", es la de otorgar créditos en sus operaciones mercantiles, pero en las Mutuales no es tan habitual tener la garantía o certeza de que recuperaremos tales adeudos con agilidad y prontitud, consiguiendo un alto nivel de éxito.

➡ Es necesario tomar en cuenta algunas valiosas consideraciones al momento de otorgar créditos a personas físicas o morales y de esta forma conseguir los factores de éxito que busca una entidad financiera sin fines de lucro como la "Mutual La Paz", por que precisamente en ese lapso de tiempo suceden innumerables actos, o hechos jurídicos que podrían poner en riesgo el rescate del patrimonio de quien otorga el crédito.

Para que una entidad tenga éxito en el proceso de definición y desarrollo del plan de formación en la gestión de riesgos, deben de existir varios factores que permitirán llevar a la entidad al éxito.

A continuación veamos los siguientes factores.

VIII.2. Tipos de Factores

Entre ellos se encuentran los que a continuación se irán desarrollando de manera clara y precisa y estos son:

a) Universal.- El plan de formación debe llegar a todos los miembros de la entidad y especialmente a todos los involucrados directamente en el proceso de gestión de riesgos, los cuales estarán de gran forma capacitados para enfrentar problemas y sobrellevar los mismos.

Y el área comercial deberá de trabajar conjuntamente con el Departamento Legal por que ambos verán y se encargarán del tema de estructura y de



organización, con el fin de poder diseñar las acciones concretas y pertinentes que se adapten lo mejor posible a cada uno de los prestatarios, para que en caso de existir el riesgo existente y al no poder hacer nada más el área comercial, intervenga de esta forma el "Departamento Legal".

Pero como lo indicamos con anterioridad, no solamente ellos deben estar capacitados sino todos desde el Directorio hasta el más pequeño de los funcionarios, siendo de esta forma **universal**.

b) Integral.- El plan de formación debe abarcar la problemática de todos los riesgos a los que está expuesta la entidad financiera y debe cubrir todos aquellos aspectos relevantes relacionados con la gestión, la medición y el control de dichos riesgos.

Un buen control de riesgos, específicamente del Riesgo de crédito y riesgo legal, llevado adelante por los funcionarios de la entidad, se convertirá en un factor de éxito que llevará adelante a la entidad (Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda La Paz) para la buena integración y sobre todo el crecimiento de la misma, que le permita llevar adelante todos los planes presentes y futuros que tenga la entidad.

c) Homogéneo.- El plan de formación debe estructurarse de tal forma que se creen dentro de la organización grupos formativos cuyos miembros presenten la mayor homogeneidad posible en cuanto a:

- Funciones dentro del proceso de gestión de riesgos de crédito y legal.
- Conocimientos que necesitan adquirir y manejar para desempeñar dichas funciones.
- Conocimientos que ya poseen en materia de gestión de riesgos.



El objetivo que se conseguirá con la creación de grupos formativos homogéneos es diseñar acciones formativas concretas (como cursos de capacitación, seminarios y otros) que se adapten lo mejor posible a las características de cada grupo y a las necesidades que cada uno de ellos.

Ejemplo

El Departamento Legal tiene dentro de sus necesidades el buen manejo de algunos sistemas, mismos que le permiten tener acceso a informaciones de cada uno de los prestatarios de la entidad, siendo de esta forma posible para los abogados de la entidad contar con datos precisos y actualizados si es que el cliente se encuentra en Mora o no, para de esta forma tomar cartas en el asunto y presentar la demanda respectiva ante Juzgados y de esta forma a futuro poder recuperar parte o todo lo que se prestó con anterioridad.

Por lo que vemos el manejo de algunos sistemas que no parecen tener relación con el área legal, si son muy importantes para llevar adelante caso por caso de manera legal.

d) Flexible.- El plan de formación debe ser definido de una forma flexible, de manera que su estructura se adapte a la realidad concreta de la entidad financiera y su entorno en cada momento y que los contenidos de las acciones formativas estén actualizados en relación a las últimas tendencias en materia de gestión y control de riesgo de crédito y riesgo legal.

Las entidades financieras, como en este caso (Mutual La Paz), deben adaptarse a la realidad del País en el que vivimos, no se podrían utilizar estrategias no acordes a nuestra realidad.

Actualmente nuestro país atraviesa una etapa a la que es necesario ajustarse, pero eso no quiere decir que como entidad se baje el cuidado del factor de riesgos y perjudicarnos grandemente.



Mutual La Paz como otras entidades financieras, tienen una característica que es la de ser populares, siendo esta la razón para que la gran mayoría de la ciudadanía, mayormente de clase media para abajo acuda a solicitar préstamos o créditos con la idea de que los mismos al ser entidades populares no solicitan gran cantidad de documentación para darles acceso a lo solicitado, pero esta flexibilidad tampoco significa prestar de manera fácil, si es verdad que existe más acceso a las prestaciones pero siempre con el control del riesgo que ambas partes deberán enfrentar en caso de incumplimiento.

Por lo que la Asociación de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda "La Paz", es una Entidad Financiera muy importante a nivel nacional, la misma va evolucionando mucho más día a día, obviamente sin dejar de lado la accesibilidad y la buena atención a sus clientes y público en general, sin olvidar que el Riesgo tanto de crédito como el Legal siempre estará presente, pero que con un buen control y excelente formación a sus funcionarios, disminuirá día tras día.

CONCLUSIONES CRÍTICAS



III. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES CRÍTICAS.

El sistema Mutual de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda, es la mejor estructura institucional con la que Bolivia cuenta, ya que la misma esta destinada a originar y dar servicio a la comunidad en su integridad.

Con esto me refiero a que la Mutual como es de índole popular por sobre todo, recibe dentro su seno a gente de escasos recursos, a gente de clase media, como también a los de clase alta.

El hecho de que ya no sean los Bancos los únicos que otorgan créditos, ni sean captadores de ahorro popular, determinó que todas las entidades de intermediación de créditos no Bancarios, busquen llegar a segmentos de la población mayoritaria.

Un Banco por la propia naturaleza y organización es menos accesible al otorgamiento de créditos pequeños, con menores garantías. El costo de sus operaciones hace que mantengan mucha inclinación al crédito menudo de baja repercusión y "deficiente garantía".

Sin embargo, por otro lado, existe un público que precisa tener acceso al crédito menudo, al nivel de sus necesidades, entrando en juego aquí las entidades de intermediación financieras no Bancarias (Mutuales de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda), como se "**Mutual La Paz**"

Este mecanismo, lo que busca es, que la mayor parte de la población, tenga acceso al crédito, en aplicación del concepto de democratización del crédito, como un medio para procurar el desarrollo de nuestra sociedad y la autosuficiencia de la familia como núcleo de la producción.



El incremento de **Riesgo Crediticio** que a futuro se convierte en un **Riesgo Legal**, me motivaron a realizar un trabajo, que no solamente descubriera el fenómeno Jurídico – Económico, desde el punto de vista legal, si no que explique las causas y los efectos que pueden generar en el público usuario y al Sistema Bancario.

Es por esta razón y con esa firmeza que mi persona escogió este tema, a través de la experiencia del trabajo que fui realizando durante el desarrollo de mi **Trabajo Dirigido**, en la Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "La Paz", en el área del Departamento Legal que coordina con las demás áreas de la Mutual, habiendo sido el fruto de mi aprendizaje, la observación y las funciones desarrolladas en la mencionada entidad financiera, muy a pesar de que vivimos en una sociedad donde la gente muy a menudo acude a las distintas entidades bancarias, pero especialmente a las Mutuales (en el caso Mutual La Paz), la misma orientada a la solución de planes de vivienda y adquisición de bienes de consumo de sus asociados, que tienden al mejoramiento de la calidad de vida de las familias bolivianas, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

Pero no siempre faltan las falencias de procedimientos que se escapan de las manos de las Entidades financieras que los llevan a cometer algunos errores que luego se convierten en Riesgos, siendo importante la buena formación de todos sus funcionarios, incluso de los de menor importancia, pero que de igual forma aportan a la entidad. Por lo que es muy importante para que a futuro no se tenga como resultado el Riesgo, que será perjudicial para la institución.

Siendo también importante que las personas tomen conciencia de que si se prestan o sacan un crédito, esta es con la responsabilidad necesaria de que deben cumplir con la otra parte (Entidad financiera), por que si no se sienten con la capacidad suficiente de poder cumplir con esta obligación es mejor no realizarlo, por que ponen en Riesgo no solo a la Entidad Financiera que



confía en la buena fe de los mismos, sino ponen en riesgo su propio patrimonio que es de ellos y su familia, o en caso contrario de sus garantes que ponen toda su confianza en ellos.

Por lo que finalmente es importante tener presente que tanto los Bancos, como la Entidades Financieras no Bancarias, corren el mismo Riesgo en sus decisiones como en sus inversiones, el problema que aqueja a ambas instituciones comerciales es fundamental superarlas, con el transcurso del tiempo y de manera positiva especialmente para las Mutuales y en especial la entidad donde aprendí mucho. **La Asociación de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda "Mutual La Paz".**

RECOMENDACIONES
Y
SUGERENCIAS



RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Hasta la fecha, las mutuales de ahorro y préstamo han sido las instituciones que más éxito han tenido en el financiamiento para vivienda.

Como entidades comunitarias sin fines de lucro, las mutuales responden primero que nada a las necesidades de las comunidades que sirven, mientras que las instituciones financieras propiedad de un número limitado de inversionistas tienen que dar prioridad a sus accionistas, que tal vez no vivan en la comunidad donde radican las instituciones.

Se debe mejorar y perfeccionar las normas jurídicas referentes a temas financieros, para así garantizar un rápido trámite judicial, evitando de esta forma la dilatación del proceso jurídico, puesto que con la demora en estrado, se corre el Riesgo Jurídico de que la entidad corra el riesgo de la insolvencia y sus repercusiones se sentirán en toda la ciudadanía que cree en ellos.

Para el buen conocimiento de juicios de índole comercial (Bancarios) se debería crear Tribunales especiales donde el Juez tenga amplio conocimiento del tema financiero; puesto que esta área tiene peculiaridades tanto legales como técnicas, cuyo conocimiento es indispensable para poder juzgar de una forma más adecuada y así se evitará la retardación de justicia y las Resoluciones serán más justas.

Para que el Riesgo legal crediticio baje mucho más su nivel de riesgo en las Mutuales, sería muy importante la solicitud de otros documentos más que faciliten a la entidad la decisión al momento de otorgar el crédito y así de esta manera reconocer la Buena o Mala fe de las personas que acudan a la misma.

Cabe recalcar que los documento que mencionamos en el desarrollo del tema, sería documentos de fácil adquisición, no habiendo excusa alguna



para decir que es difícil de conseguir los mismos.

Otro punto a sugerir es que en la Facultad de Derecho, debería de ingresar en el pensum, la materia de Derecho Bancario (específicamente), ya que este campo a futuro ayudaría mucho a los estudiantes y futuros abogados a tomar casos bancarios en un futuro con la seguridad respectiva al caso, como también poder optar a ser abogados de entidades financieras con óptimos conocimientos, para enfrentar casos ante la morosidad de algunos clientes son largos por falta de experiencia y conocimientos.

Por tanto, en las circunstancias inmediatas, es evidente que el interés del pueblo boliviano se serviría mejor conservando el sistema de instituciones mutuales, para lo cual estas deberían poder reponer su capital en condiciones iguales o similares a los ofrecidos a los bancos comerciales. Luego habría que estudiar el modo de los medios, procedimientos e instrumentos necesarios para que las mutuales sigan respondiendo a las necesidades de su comunidad y al mismo tiempo cumplan los requisitos en cuanto a seguridad y solvencia de las normas internacionales de capital.

ANEXOS



INDICE DE NOMBRES O DE CUADROS.

CUADRO I.	
Cantidad de Gente de acuerdo al nivel Económico.	79
CUADRO II.	
Mutual La Paz, versus Buena Fe y Mala Fe de un Porcentaje de Clientes.	80
CUADRO III.	
Modalidad de Préstamo, Endeudamiento y Proceso Judicial al deudor.....	81
CUADRO IV.	
Créditos con Niveles de Riesgo de Recuperación de Préstamos.....	82
CUADRO V.	
Basilea II.....	83
CUADRO VI.	
Errores de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda.....	84
CUADRO VII.	
Causas de Riesgo Legal Crediticio.....	85
CUADRO VIII.	
Tipos de Riesgos.....	86
CUADRO IX.	
Principales Riesgos.....	87
CUADRO X.	
La Gestión de Riesgos.....	88
CUADRO XI.	
La Viveza Criolla.....	89
CUADRO XII.	
Requisitos de Bancos y Entidades Financieras No Bancarias (Mutuales)....	90
CUADRO XIII.	
Tipos de Acciones Formativas a Funcionarios.	91



CUADRO XIV.

Tipos de Factores.....92

LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ANTIGÜA)

Artículos: Art.141º, Art. 143º.....93

LEY DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículos: Art.1º, Art. 74º.....94

CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículos: Art. 580º, Art. 803º, Art. 810º.....96

CÓDIGO CIVIL.

Artículos: Art. 93º, Art. 291º, Art. 347º, Art. 520º, Art. 984º, Art. 1902º,
Art. 1443º,1444º.....99

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Artículo: Art. 486º.....105

CÓDIGO PENAL.

Artículos: Art. 87º, Art. 88º, Art. 90º.....106

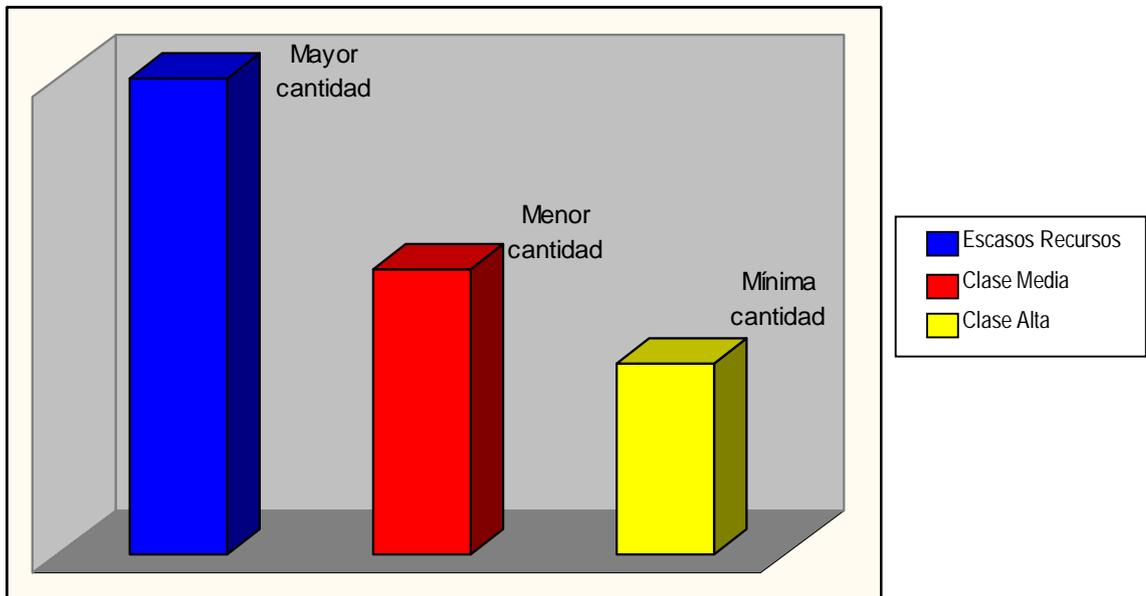
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículo: Art. 36º.....108



CUADRO No. 1

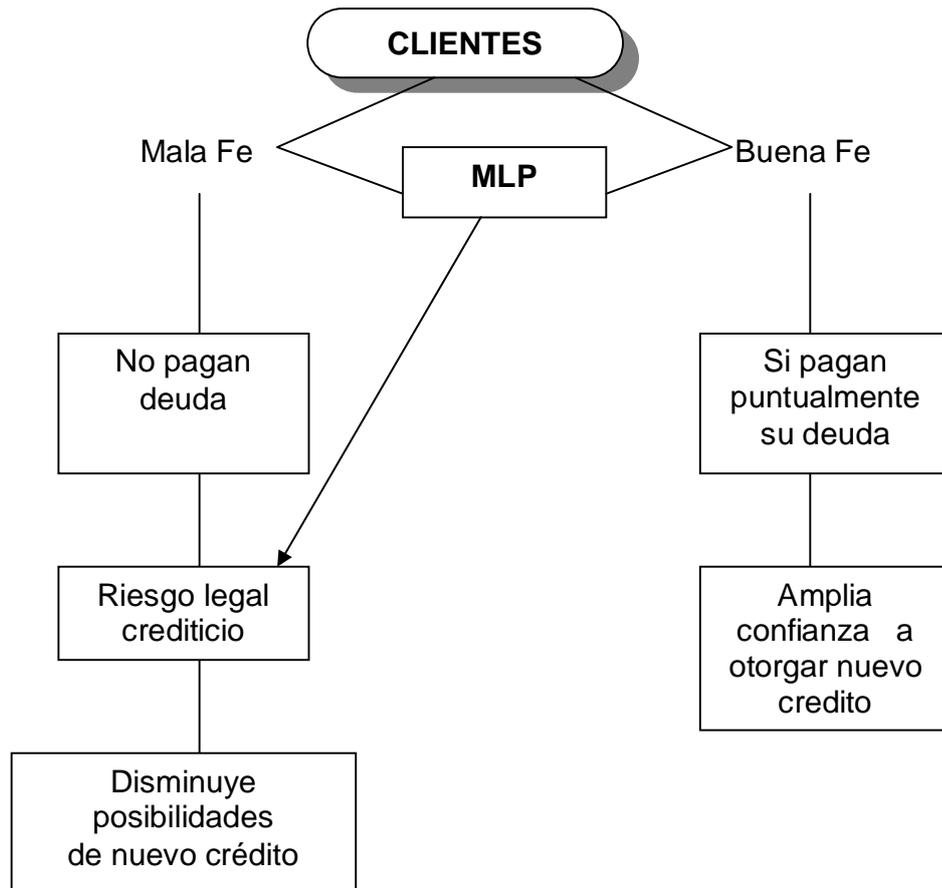
CANTIDAD DE GENTE, DE ACUERDO AL NIVEL SOCIO ECONOMICO





CUADRO No. 2

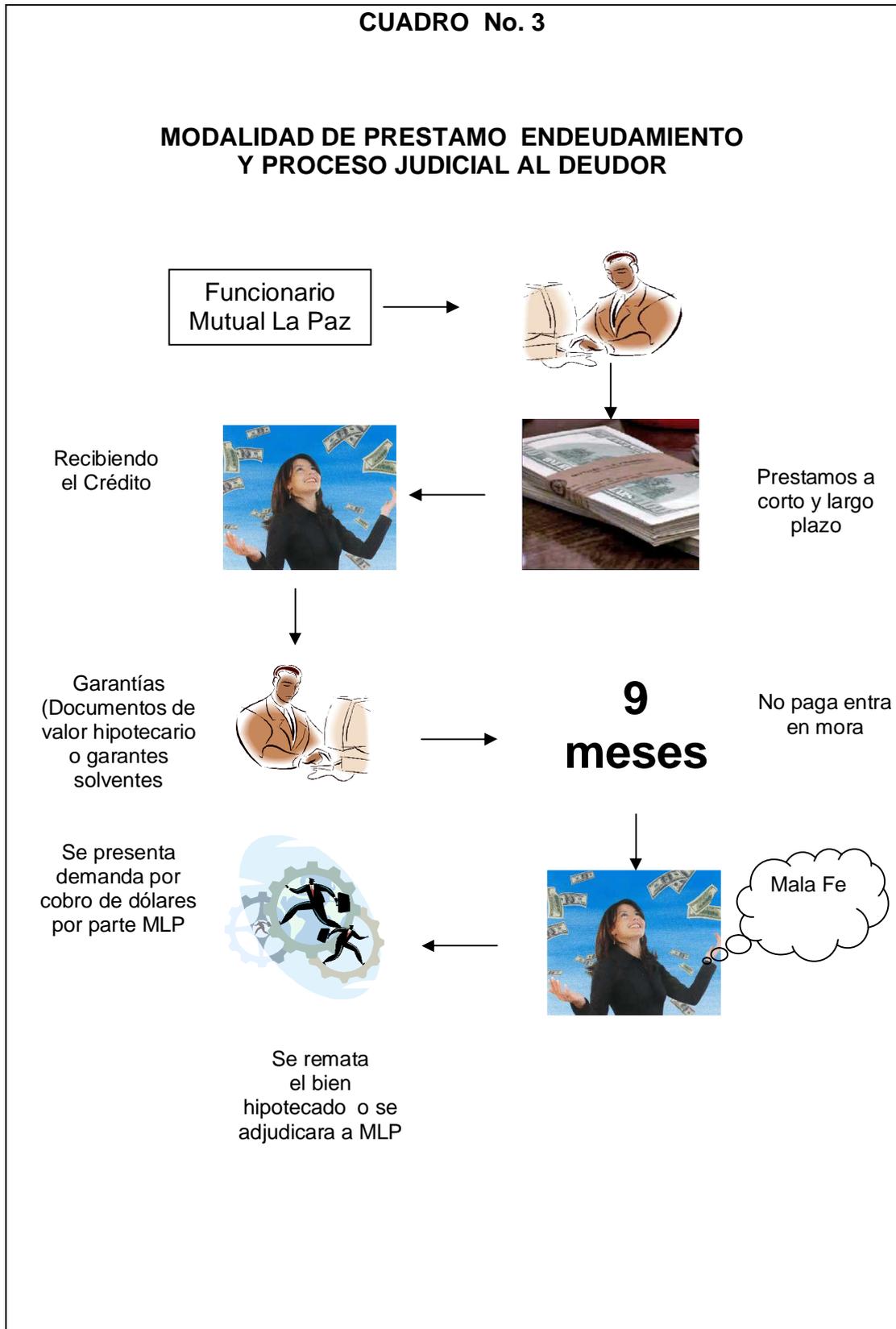
**MUTUAL LA PAZ Vs. BUENA Y MALA FE
DE UN PORCENTAJE DE CLIENTES**





CUADRO No. 3

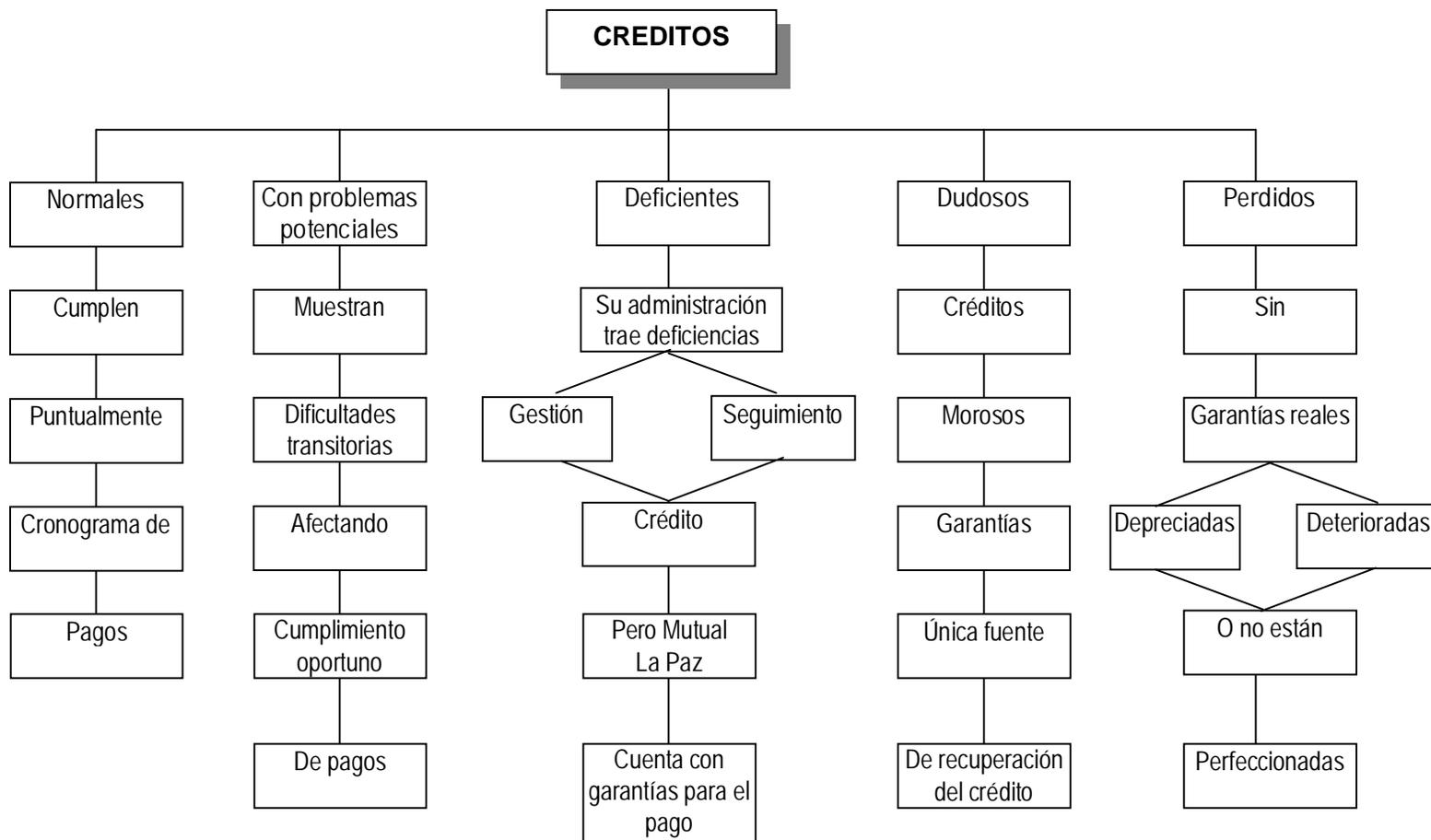
MODALIDAD DE PRESTAMO ENDEUDAMIENTO Y PROCESO JUDICIAL AL DEUDOR





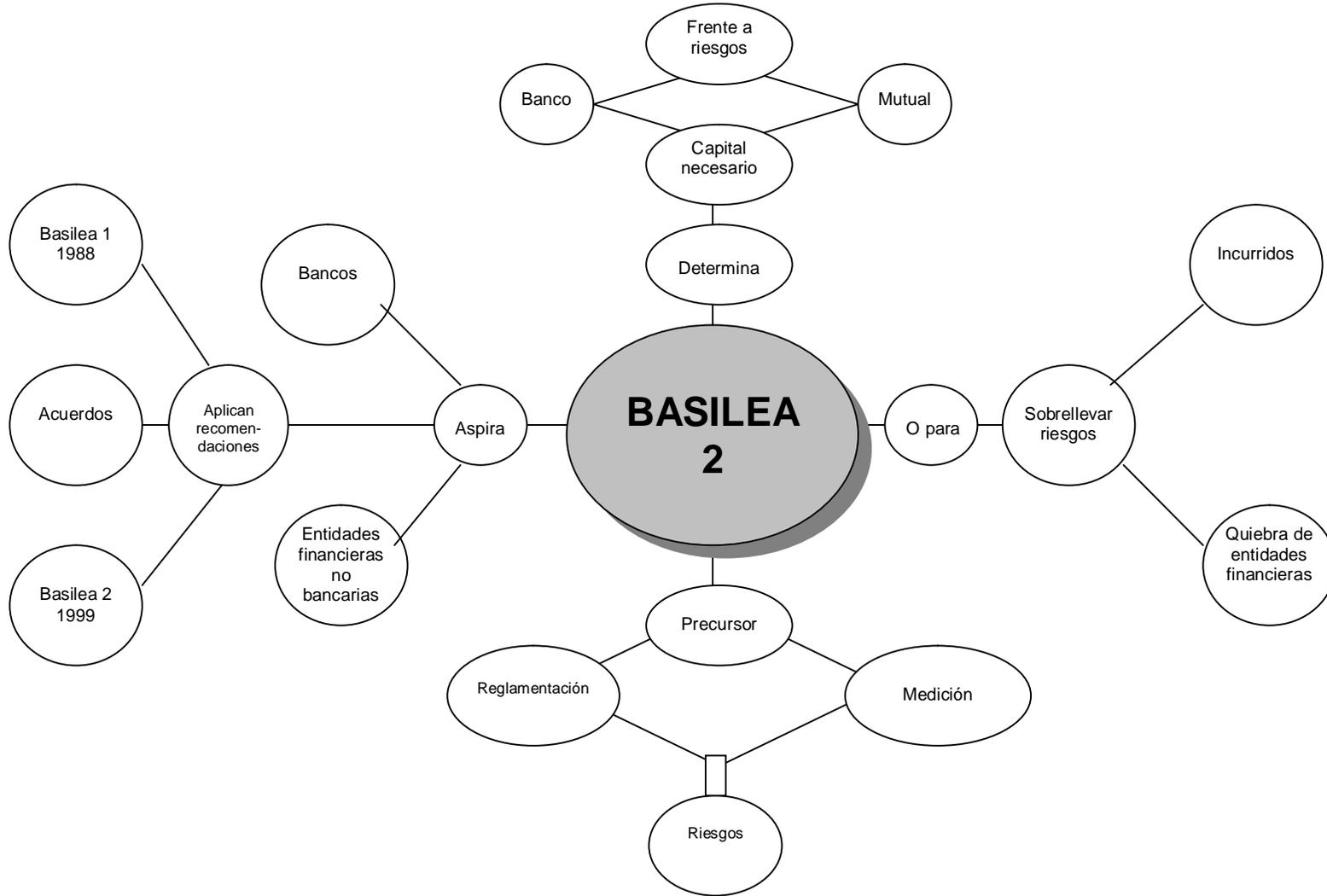
CUADRO No. 4

CREDITOS CON NIVELES DE RIESGO DE RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS





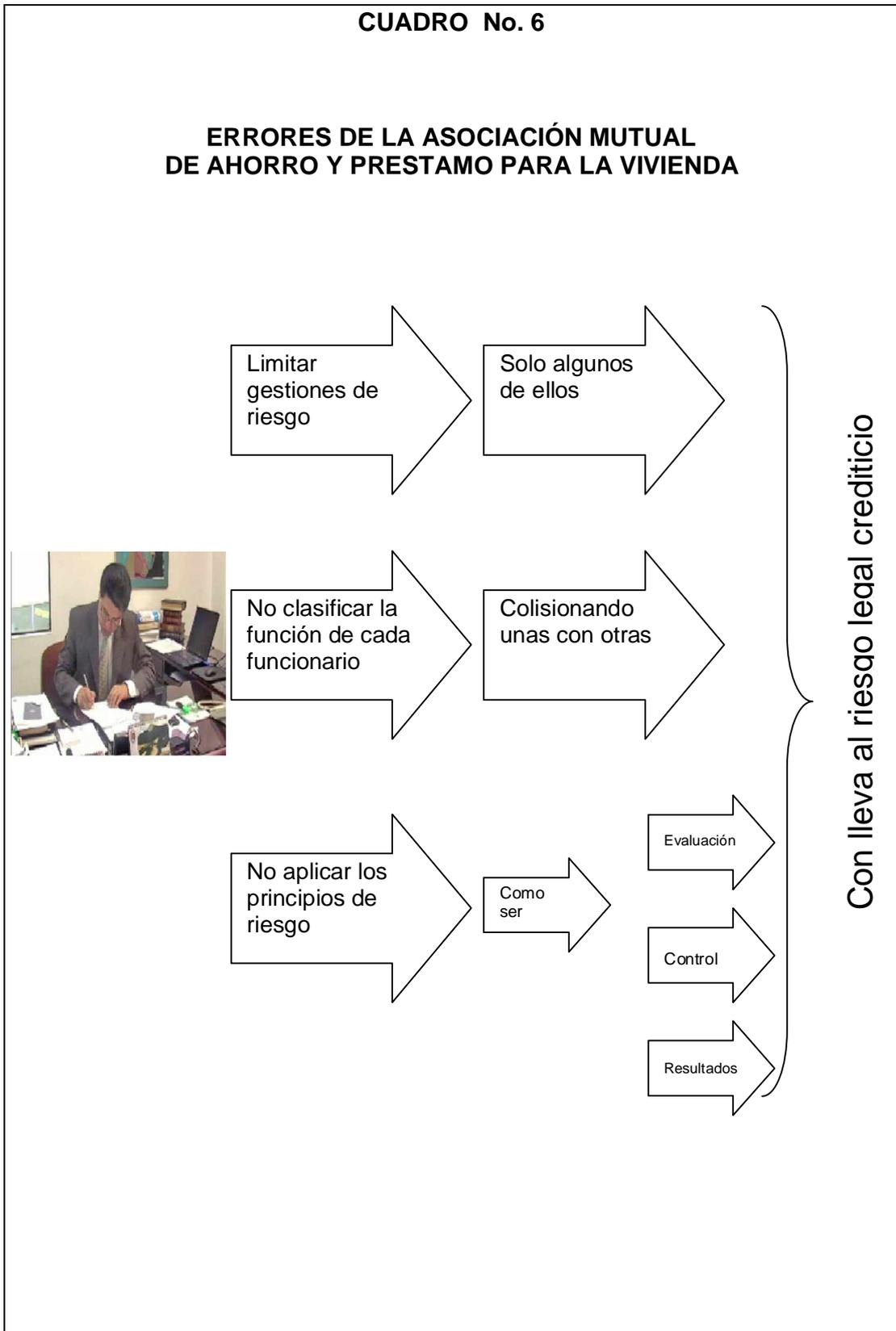
CUADRO No. 5 BASILEA 2





CUADRO No. 6

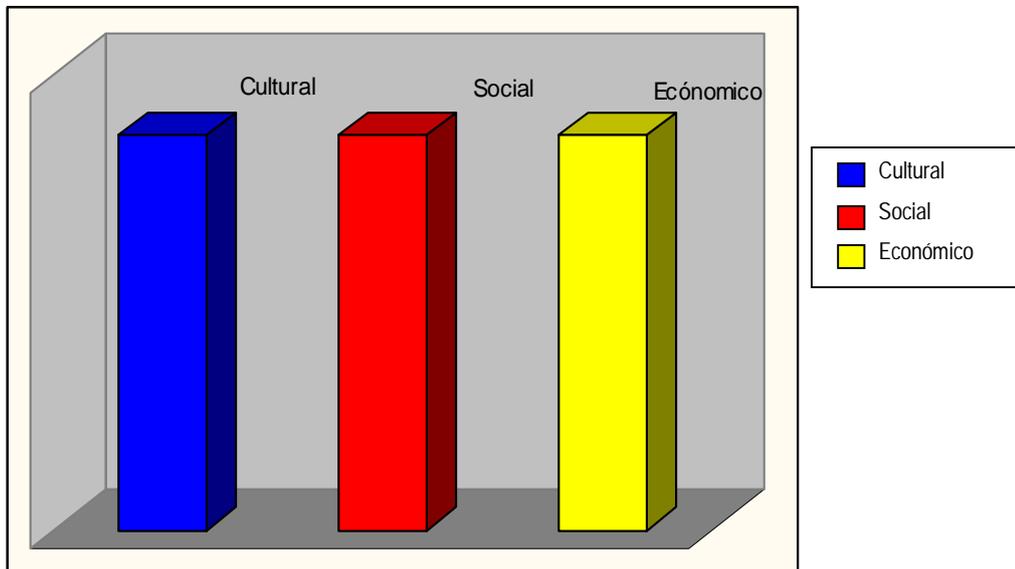
ERRORES DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA





CUADRO No. 7

CAUSAS DE RIESGO LEGAL CREDITICIO





CUADRO No. 8

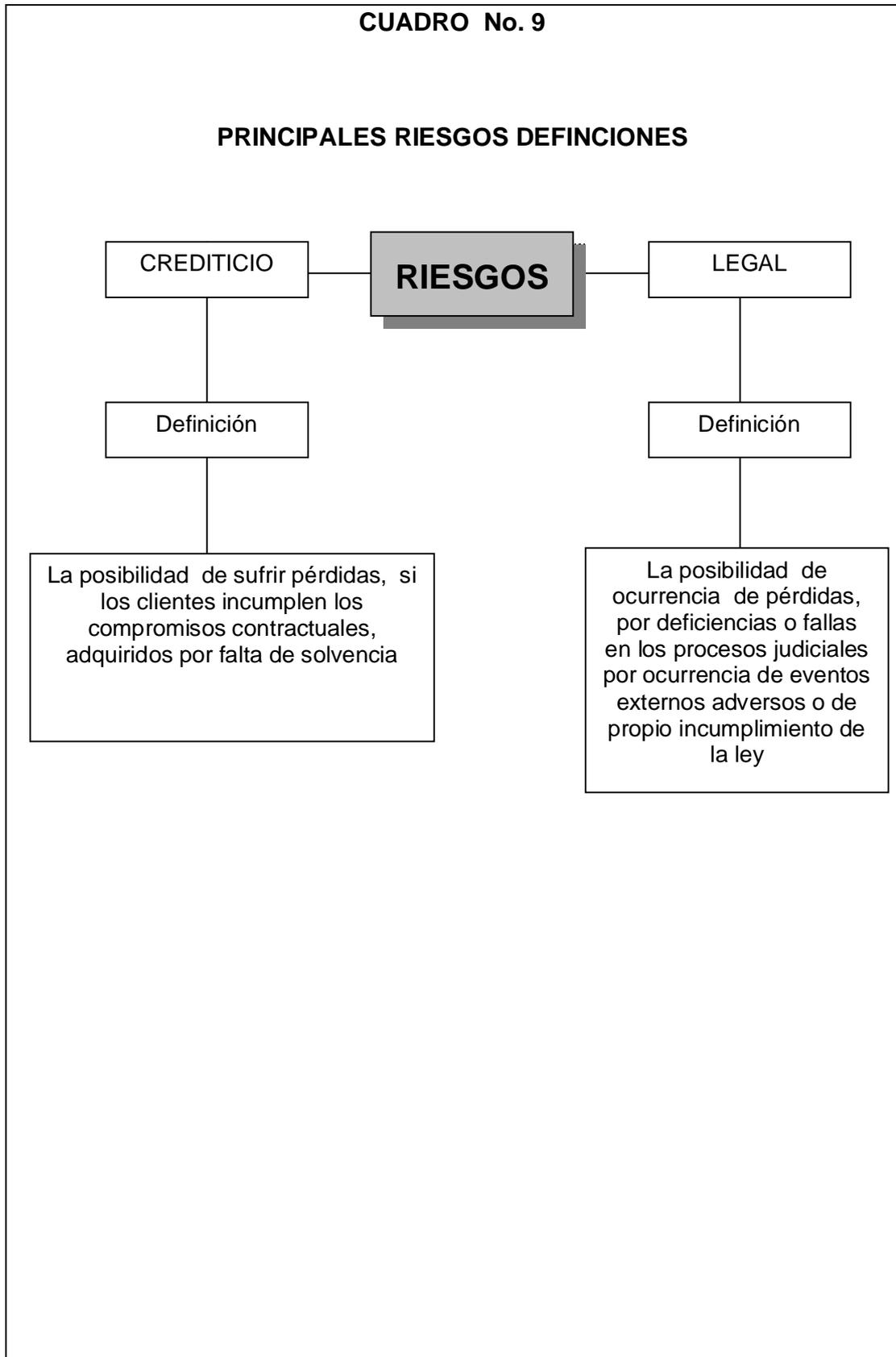
TIPOS DE RIESGO





CUADRO No. 9

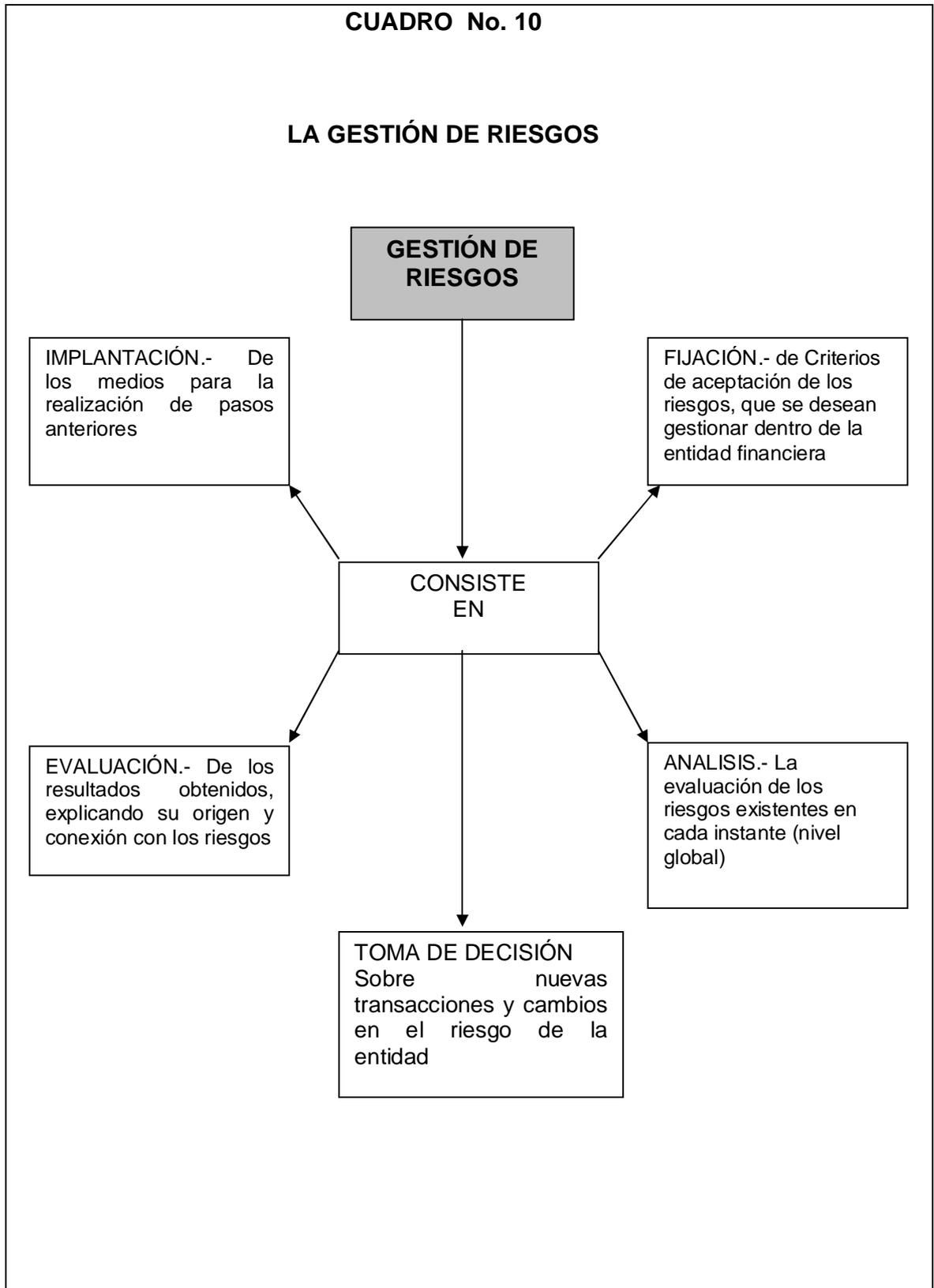
PRINCIPALES RIESGOS DEFINICIONES





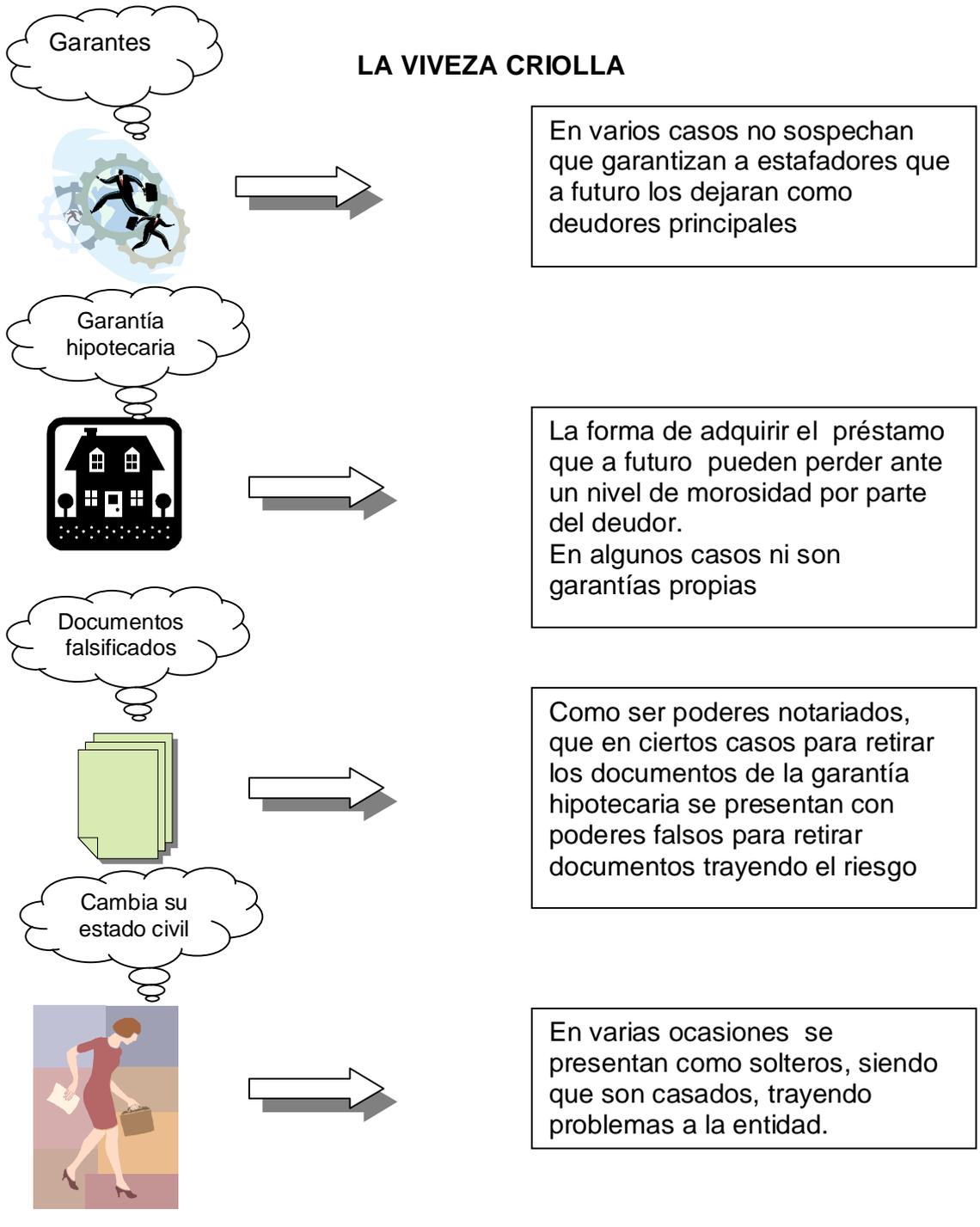
CUADRO No. 10

LA GESTIÓN DE RIESGOS



CUADRO No. 11

LA VIVEZA CRIOLLA





CUADRO No. 12

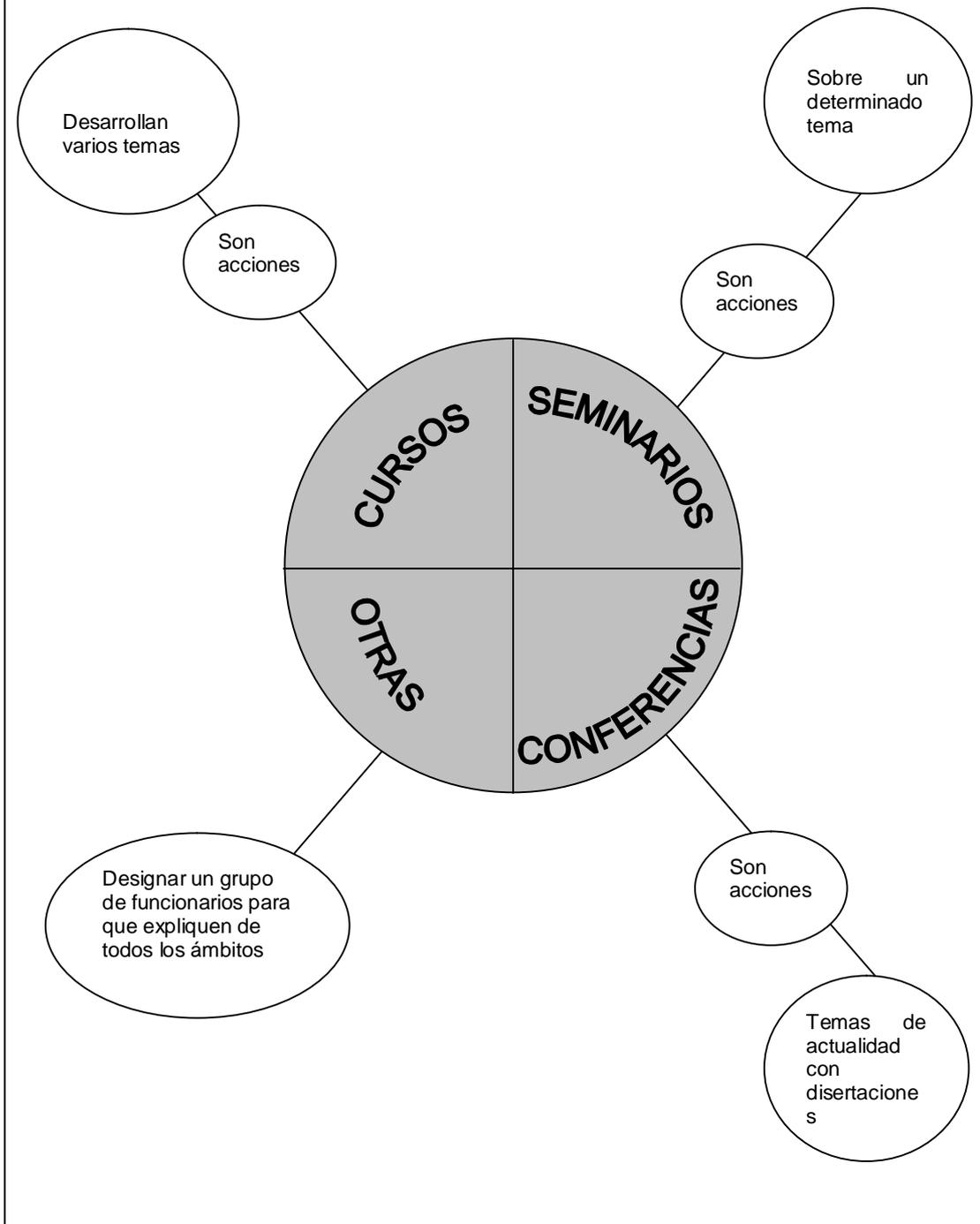
REQUISITOS DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS (MUTUALES)





CUADRO No. 13

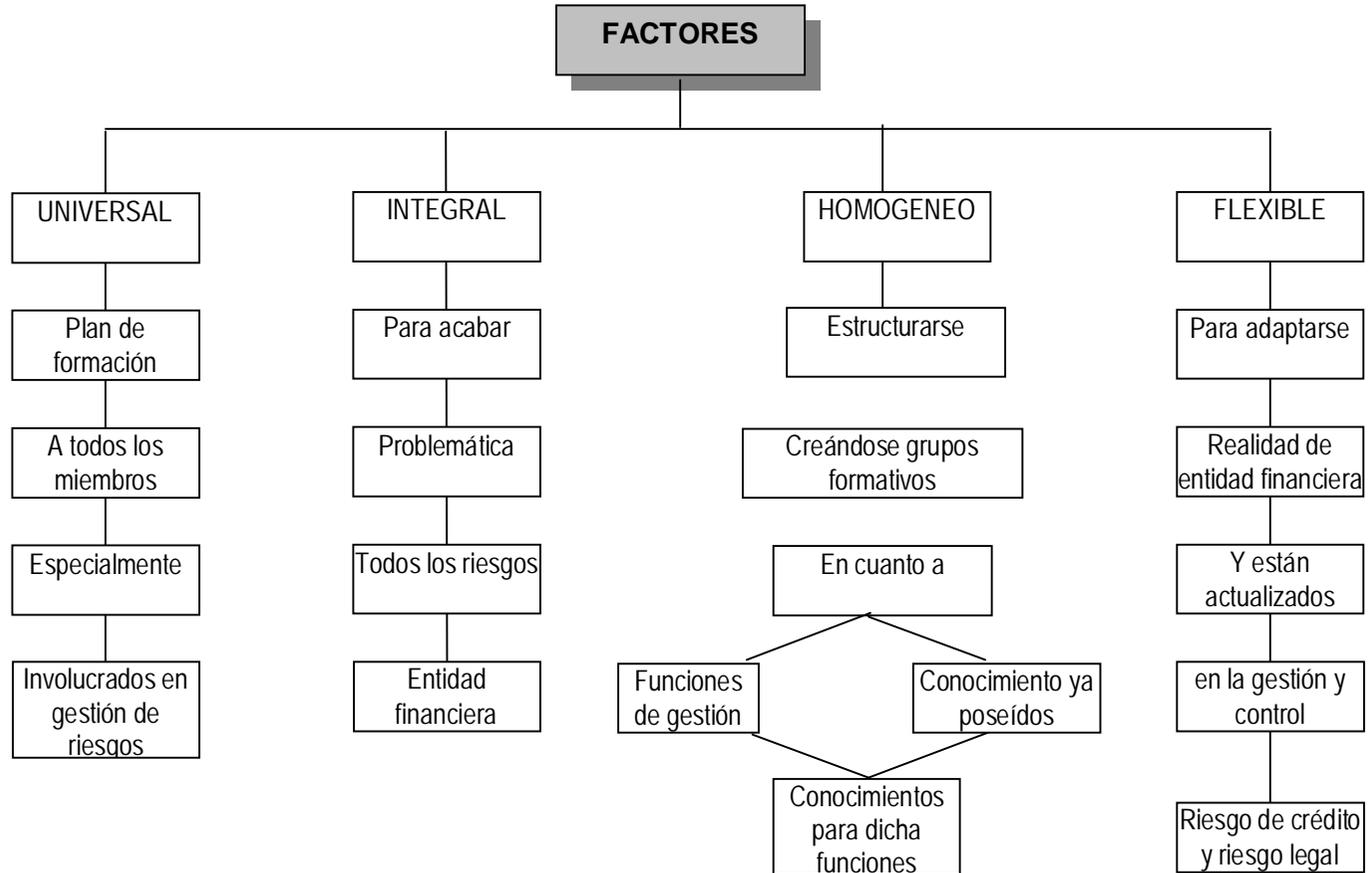
TIPOS DE ACCIONES FORMATIVAS A FUNCIONARIOS





CUADRO No. 14

TIPOS DE FACTORES DE RIESGO





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ART. 141° - ART. 143°

Artículo 141°.- El Estado podrá regular, mediante Ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también, en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa.

Artículo 143°.- El Estado determinará la política monetaria, bancaria y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional. Controlará, asimismo, las reservas monetarias.



LEY DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ART. 1º

Artículo 1º.- Para efectos de la presente Ley, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:



LEY DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ART. 74°

Artículo 74°.- “Las Mutuales de Ahorro y Préstamo son entidades privadas sin fines de lucro que intermedian recursos financieros en las características y limitaciones establecidas en la presente Ley”.

Las mutuales de ahorro y préstamo podrán realizar operaciones pasivas y activas a nivel nacional, excepto los numerales 8 en lo referente a cheques de viajero y 9 del Artículo 38 y los numerales 4 y 6 en lo referente a giros y órdenes de pago al exterior del país, 16 en lo referente a cheques de viajero, 19, 20, 21 y 24 del Artículo 39 de esta Ley. Tampoco podrán realizar las operaciones previstas en los numerales 3 y 4 solo en lo referente a cheques de viajero, 7 y 8 del Artículo 3 de la presente Ley. La captación de dinero en cuenta corriente y la emisión de tarjetas de crédito será autorizada, en cada caso por la Superintendencia.



CÓDIGO DE COMERCIO

ART. 580°

Artículo 580°.- (Ejercicio de la acción ejecutiva). La acción ejecutiva se puede ejercitar:

- 1) Por falta de aceptación o de aceptación parcial.
- 2) Por falta de pago o de pago parcial.



CÓDIGO DE COMERCIO

ART. 803°

Artículo 803°.- (Buena fe en los contratos). En todo contrato se presume la buena fe y en consecuencia, obliga no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino también en lo correspondiente a la naturaleza de los mismos según la Ley, la costumbre o la equidad.



CÓDIGO DE COMERCIO

ART. 810°

Artículo 810°.- (Derecho de retención). “El acreedor cuyo crédito sea exigible, puede ejercer el derecho de retención sobre los bienes muebles e inmuebles de su deudor que se hallen en su poder o de los que tuviera la disposición por medio de título representativo, hasta que el deudor consigne el importe de la deuda u otorgue garantía suficiente.

El derecho de retención subsistirá aún cuando el deudor transfiera la propiedad de los bienes retenidos.

El acreedor que ejercite este derecho tiene la calidad de depositario”.



CÓDIGO CIVIL

ART. 93°

Artículo 93°.- (Posesión de buena fe). I “El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.

II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.

III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.”



CÓDIGO CIVIL

ART. 291°

Artículo 291°.- I. “El deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida.

II. El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece”.



CÓDIGO CIVIL

ART. 347°

Art. 347°.- (Resarcimiento en las obligaciones pecuniarias). “En las obligaciones que tiene por objeto una suma de dinero, el resarcimiento por el retraso en el cumplimiento solo consiste en el pago de los intereses legales desde el día de la mora. Esta regla rige aun cuando anteriormente no se hubieran debido intereses y el acreedor no justifique haber sufrido algún daño. Si antes de la mora se debían intereses en medida superior a la legal, se deberán los intereses moratorios en la misma medida, siempre que se encuentren dentro de los límites permitidos”.



CÓDIGO CIVIL

ART. 520°

Artículo 520°.- (Ejecución de buena fe e integración del contrato) “El contrato debe ser ejecutado de buena fe y obliga no solo a lo que se ha expresado en él, sino también a todos los efectos que deriven conforme a su naturaleza, según la Ley, o a falta de esta según los usos y la equidad”.



CÓDIGO CIVIL

ART. 984°

Artículo 984°.- (Resarcimiento por hecho ilícito). “Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.”



CÓDIGO CIVIL

ART. 1443° - ART. 1444°

Artículo 1443°.- (Medios fraudulentos). “I. Si en la cesión el deudor ha ocultado algunos bienes los acreedores pueden exigir la entrega de ellos.
II. Si con actos fraudulentos el deudor causa daño a alguno de sus acreedores, debe resarcirle, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.”

Artículo 1444°.- (Medidas precautorias). “Todo acreedor, incluso el que tenga su crédito a condición o a término, puede ejercer conforme a las previsiones señaladas en el Código de Procedimiento Civil, las medidas precautorias que sean conducentes a conservar el patrimonio de su deudor, tales como:

- 1) Inscribir su hipoteca o su anticresis.
- 2) Interrumpir la prescripción.
- 3) Inventariar los bienes y papeles de su deudor difunto o insolvente y sellarlos.
- 4) Intervenir en la participación a que fuere llamado su deudor y oponerse a que ella se realice sin su presencia.
- 5) Demandar el reconocimiento de un documento privado.
- 6) Intervenir en el juicio promovido de un documento privado.”



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ART. 486°

Artículo 486°.- “Se procederá ejecutivamente siempre que en virtud de un título que tuviere fuerza de ejecución se demandare al deudor moroso el pago o cumplimiento de una obligación exigible”.



CÓDIGO PENAL

ART. 87° - ART. 88°

Artículo 87°.- (Responsabilidad Civil). “Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito”.

Artículo 88°.- (Preferencia). “La responsabilidad civil será preferente al pago de la multa y a cualquier otra obligación que el responsable hubiere contraído después de cometido el delito.”



CÓDIGO PENAL

ART. 90°

Artículo 90°.- (Hipoteca legal, secuestro y retención). “Desde el momento de la comisión de un delito, los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados especialmente para la responsabilidad civil.

Podrá ordenarse también por el Juez, el secuestro de los bienes muebles y la retención en su caso.”



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ART. 36°

Artículo 36°.- (Acción Civil). (Parag. 1°) “La Acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y en su caso, contra el civilmente responsable.”



BIBLIOGRAFÍA.

- BOCANGEL PEÑARANDA Alfredo. "Conferencias Sobre Temas Jurídicos Económicos". Edit. Jurídica TEMIS 2006. Bolivia.
- BOLIVIA. Ley N° 2650 de fecha 13 de abril de 2004. "Constitución Política del Estado" de la República de Bolivia. UPS. Edit. s.r.l. 1999.
- BOLIVIA. Decreto Ley N° 12760 del 6 de agosto de 1975. "Código Civil" –UPS. Edit. s.r.l. 2004.
- BOLIVIA. Decreto Ley N° 14379 del 25 de febrero de 1977. "Código de Comercio" - UPS. Edit. s.r.l. 2007
- BOLIVIA. Ley N° 1488 del 14 de abril de 1993. "Ley de Bancos y Entidades Financieras" - Edit. e Imprenta CJ Ibáñez.2007.
- BOLIVIA. Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997. "Código Penal" - UPS. Edit. s.r.l. 2004.
- BOLIVIA. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. "Código de Procedimiento Penal" - UPS. Edit. s.r.l. 2001.
- CAMARGO MARIN Victor. "Derecho Comercial Boliviano". Edit. Producciones Gráficas Thunupa. S.R.L.
- CAVANELLAS, de Torres Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" - Edit. Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1993.
- DAVIS Arturo – "Código de Comercio". (Ley de Quiebras). Legislación Comparada de Chile. Ediciones Albatros Chilena. 1968.
- FUENTE INTERNET- "Google". (distintas definiciones).
- FUENTE INTERNET (www.sbef.gov.bo) "Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financieras".
- FUENTE : "Tarjeta Jurídica" Diccionario Jurídico"
- HOBERT H. COLE. "Administración del Crédito a las Empresas y al Consumidor". Edit. Diana. México.
- INFORMACIÓN – "Abogados del área legal y funcionarios de la gestión de riesgos" de Mutual la Paz. La Paz Bolivia 2008.



- MAISCH VON HUMBOLLDT Lucrecia, "Código Civil Humillado" Legislación Comparada del Perú. Edit. ITAL-PERÚ S.A. Lima Perú 1977.
- MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. "Código Penal". Legislación de Uruguay. Edición Oficial 1934.
- MORALES, Guillén Carlos "Código de Procedimiento Civil" – Tomo II. Edit. Gisbert & Cía. S.A.
- MUTUAL LA PAZ. "Boletín Institucional". Año.1 N° 1 Noviembre 2007.
- OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" - Edit. Heliasta - Buenos Aires Argentina. 2007
- PROGRAMA. "Tarjeta Jurídica" gestión 2003.
- RAMÍREZ, Girona Juan D. "Diccionario Jurídico" – Edit. Claridad. Buenos Aires Argentina. 1942
- REVISTA ESPAÑOLA. "Financiación y Contabilidad". Vol. XXXVI, N° 135. Julio-Septiembre 2007.
- S.B.E.F. "Estatuto de Mutual La Paz".

